DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 | MONTEVIDEO, Miércoles 2 de Diciembre de 1908 | TOMO XIII—Núm. 943

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 35 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Campisteguy, Espalter, Lenzi (don Eduardo), Olivera, Serrato, Arecó, Segundo, Lenzi (don Carlos E.), Blengio Rocca, Pons y Magariños Veira.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta.

—Se leyó.

Está á la consideración del Honorable Senado el acta leída.

Si no se observa, se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se dió del siguiente:

Los señores Domingo Fauret y Paulino Suárez, Presidente y Secretario, respectivamente, del Centro Comercial «Unión de Tamberos» solicitan que al ser considerado el proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital, sea modificado en lo que se relaciona con los tambos.

(A sus antecedentes).

Va á entrarse á la orden del día.

Continúa la primera discusión general del proyecto de ley que crea las Intendencias Municipales.

Al sonar la hora reglamentaria en la sesión anterior, había quedado con la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Puede hacer uso de ella.

Señor Serrato—Después de terminada la sesión anterior, me apercibí, señor presidente, que había conseguido el propósito que tuve al hacer nuevamente uso de la palabra: Es decir, destruir toda la argumentación de fondo hecha por el señor senador por el Durazno, en defensa de este proyecto,—pero dejando al mismo tiempo que continuara flotando en nuestro ambiente la impresión agradable de la forma de su discurso.

Si lo hubiera comprendido antes, hubiera terminado mi réplica en la misma sesión anterior.

Por eso voy á ser en la presente lo más breve posible, á efecto de cerrar de una manera correcta y regular el discurso interrumpido por haber sonado la hora reglamentaria.

El señor senador por el Durazno observó que había yo interpretado mal el pensamiento de la Comisión; que la Comisión no había querido decir que este proyecto fuera más liberal que la ley vigente, no obstante ser esas las propias palabras empleadas en el informe; que lo que la Comisión quiso expresar era que con este proyecto se obtenía la descentralización burocrática; descentralización que la concreta la Comisión en el aminoramiento del expediente administrativo.

Pues bien; ese aminoramiento no puede llamarse descentralización burocrática; la palabra, el vocablo empleado así, puede inducir, sin quererlo la Comisión, á error, porque como tratamos la cuestión fundamental de centralización y la descentralización, pudiera suponerse que la Comisión emplea la palabra con igual alcance.

Lo propio hubiera sido que la Comisión informante, hubiera dicho que habrá *simplificación de trámite administrativo* y no *descentralización.*

Resulta entonces que se trata de un detalle sin importancia, sobre el cual no valía la pena escribir todo un capítulo del informe, y precisamente el último capítulo, el que parecería que condensa las opiniones de la Comisión.

Es muy discutible si efectivamente la simplificación de trámite administrativo, se producirá con este proyecto.

Yo no lo creo, y no lo creo, señor presidente, porque casi todas las cuestiones que en el régimen vigente necesitan la aprobación del Poder Ejecutivo seguirán necesitándolas en lo futuro;—además de algunas otras que hoy no necesitan esa aprobación y que la necesitarán mañana; y me refiero, en primer término, á los nombramientos de los empleados municipales.

Hoy las Juntas pueden nombrarlos con libertad; mientras que el Intendente para hacerlo tendrá que proponerlos á la aprobación del Poder Ejecutivo. Las resoluciones del Intendente serán apelables ante el Poder Ejecutivo; como lo son en la actualidad las resoluciones de las Juntas. Las ordenanzas que dicten éstas podrán ser observadas por el Intendente, y en el caso que las Juntas mantuvieran por dos tercios de votos esas ordenanzas, vendrán al Poder Ejecutivo para que resuelva la disconformidad.

Es decir, por tanto, que ese aminoramiento de trámite administrativo que indica la Comisión, no existirá; pero aun cuando existiera, me parece que no es el caso de llamar descentralización á lo que no tiene la importancia fundamental que la descentralización tiene en sí como régimen administrativo.

Lo que el señor miembro informante debió haber dicho, francamente y con valor, sintetizando sus opiniones, era esto: hemos comprendido que en lo que dice relación á la organización de las Juntas, estamos fuera de la Constitución; hemos comprendido que las Juntas ejercen funciones que no les corresponden, y apercibido de esto queremos que en lo futuro las cosas se hagan estrictamente dentro de las disposiciones constitucionales; es decir, que las Juntas tengan una subordinación al Poder Ejecutivo mucho más estrecha que lo que han tenido hasta el presente.

Paso á otra cuestión.

Había expresado en mi primer discurso que habíamos obtenido un verdadero progreso en todo lo que se refería á la composición de las Juntas.

El señor senador por el Durazno no ha querido tampoco que este argumento quedara en pie, y al efecto manifestó que los nombramientos que hacían las Juntas obedecían en unos casos á verdadero nepotismo, y en otros á complacencias; que todo eso traía como consecuencia un conjunto de funcionarios municipales que no respondían á las exigencias de los servicios que tienen las Juntas.

Pues bien; á esa observación yo opongo, para no alargar mi discurso, las propias palabras de la Comisión, y las palabras del señor miembro informante estampadas en alguno de los folletos que ha escrito sobre la cuestión.

En efecto, la Comisión y el señor senador por el Durazno han reconocido que el país está preparado para entrar, no ya al régimen de la descentralización que yo deseo, sino para entrar de lleno al régimen de la autonomía municipal.

Luego, pues, si se reconoce que el país está preparado para ello, hay que reconocer que los vecinos tienen las condiciones morales para llenar los fines de esa institución, y tener las condiciones morales, es tener por tanto las condiciones necesarias para hacer nombramientos correctos y aceptables.

No desconozco, señor presidente, que es probable que los nombramientos no hayan sido siempre lo suficientemente acertados; pero ese es un inconveniente inherente á toda clase de gobiernos, es un defecto inherente al gobierno de los pueblos; pero no porque el defecto existe, puede pensarse que lo mejor es suprimir el gobierno. ¿Acaso el Poder Ejecutivo del país no comete errores en la designación de las personas que han de ocupar los distintos puestos administrativos?

¿A veces esos nombramientos no se hacen obedeciendo á intereses, influencias y complacencias; y acaso eso conduciría á decir, como lo pretende el miembro informante con las Juntas, que es necesario suprimir esa facultad al Gobierno?

No. Es cierto que el régimen se presta á inconvenientes, pero como no hay otra solución mejor, y el inconveniente es pequeño con relación á los grandes beneficios que produce el gobierno libre, eso es lo que debe aceptarse: Del mal el menos.

Dije en la sesión anterior, señor presidente, que el señor senador por el Durazno no quiere ser, como podría dadas sus relevantes condiciones, el intérprete exímio del pensamiento nacional; y voy á explicarme.

Hace pocos años el señor senador por Durazno publicó tres folletos de un interés palpitante, que tituló «El Problema de Actualidad», «El Problema Nacional» y «Las Bases de Pacificación».

Yo me proponía leer algunas de las opiniones expresadas en estos folletos para hacer su comentario y crítica, pero no lo haré en obsequio á la brevedad que quiero dar á mi exposición.

Voy á sintetizar en pocas palabras, las opiniones del señor senador por Durazno.

En determinado momento hizo un prolijo estudio de patología política; estudió el país y las causas del malestar que en su concepto lo aquejaba. Después de establecidas las causas del mal, debía indicar—é indicó—el remedio para mejorar el enfermo.

El remedio lo concretó así: Nombramiento de los Jefes Políticos hecho por el Poder Ejecutivo de una terna que presentarían las Juntas y Municipios autónomos. No una autonomía absoluta, sino más bien una autonomía relativa; pero emplearé los mismos términos empleados por él, de Municipio autónomo.

Con esto suponía el ilustrado señor senador por Durazno que todo se arreglaría y el país marcharía libremente por el camino de sus progresos políticos y materiales. Yo no abro opinión sobre el remedio. No es el caso de hacerlo. Refiero solamente un hecho.

Lo natural era que, como hombre político, como hombre de gobierno con actuación brillante en la vida pública del país, tratara por todos los medios posibles de que esas ideas que él suponía de fundamental influencia por el desenvolvimiento de todas las actividades nacionales, se incorporaran á nuestra vida política; pero el señor senador por Durazno se queda en el camino: cree que para ello es necesario, indispensable, empezar por *la reforma constitucional á efecto de que* sus ideas puedan ser incorporadas en el Código Político.

El señor senador por Durazno me hace el *mismo efecto* que haría un médico frente á un enfermo que cree en estado grave, y al que ya otros médicos han visto y atendido sin acertar con la curación.

Uno de ellos—en este caso sería el señor senador por Durazno—manifiesta que le sería fácil curar á ese enfermo. La familia acepta la indicación.

El médico examina atentamente al enfermo y hace su diagnóstico—que en este caso serían las causas del mal á que me he referido. La familia está dividida. Unos piden al médico con vehemencia, que indique inmediatamente el remedio necesario para salvar al enfermo; otros son incrédulos, no creen en el médico, ni en sus remedios; pero la verdad es que una gran parte de la familia solicita que el médico aplique de inmediato los remedios que él considera salvadores.

Pero no; el médico vacila, dice que las ritualidades de su religión le impiden aplicar de inmediato los medios curativos, que antes hay que llenar distintas formalidades bastante largas á fin de que los medicamentos produzcan su efecto maravilloso.

Por más que la familia interesada pide con insistencia que deje para otros casos los formulismos, que deje las ritualidades y se dedique á aplicar al enfermo los remedios que su ciencia le indica como salvadores, el especialista se atrinchera en su formulismo, y el enfermo continúa bajo la impiedad de ese especialista que olvida que lo primero es vivir y después filosofar.

Este es el caso del señor senador por el Durazno;—y es lo que yo entiendo que no es proceder con un verdadero criterio de hombre político y de gobierno.

El señor senador por el Durazno no ha podido desprenderse todavía de la influencia que recibió en las aulas, al oir á aquel malogrado maestro el doctor Aréchaga. Por eso muchas de las ideas y el pensamiento mismo del doctor Aréchaga han inspirado su discurso en lo que se refiere á la interpretación rigorista de nuestro Código fundamental.

Yo no creo, señor presidente, que la reforma constitucional sea, no digo ya panacea, ni remedio único para que nuestro país desenvuelva sus actividades políticas y económicas dentro del orden y de las conveniencias generales; y digo esto, señor presidente, porque recuerdo que cuando estudiaba hace muchos años, derecho constitucional—no en la Universidad, sino en los libros de tendencias diversas que me han permitido formarme un criterio libre de prejuicios, de ataduras, un criterio flexible dentro de la política—recuerdo, digo, que leí con gran asombro las Constituciones de todos los países Sudamericanos en una obra del publicista argentino Arturo Carranza;—y mi asombro fué más grande cuando me encontré con que la Constitución de los países de Centro América y de algunos del Pacífico, contenían disposiciones de una pureza democrática y republicana tal, que creí inocentemente que allí, en aquellos países reinaba el paraíso político soñado, el de los principios ideales, el de las prácticas de gobierno más cristalinas. Otra es, en cambio, la realidad práctica de su vida institucional.

Después aprendí, que no basta leer los textos constitucionales, para saber con certeza cuál es el desenvolvimiento político de los pueblos, cuáles sus prácticas de gobierno.

Faltaba en aquellos casos lo que se llama el elemento histórico para estudiar las Constituciones y el progreso político de las naciones.

Pues bien; no creo, señor presidente, que la reforma constitucional, problema planteado y defendido con entusiasmo por casi todos mis amigos políticos, no creo, digo, que sea un remedio á los males que se apuntan por muchos, ni que produzca una mejora política sensible en el país. Faltan desde luego los elementos básicos para la reforma. Y sobre todo: ambiente apropiado.

Yo creo que nosotros podemos encontrar perfectamente sin violencia alguna, dentro de las disposiciones de nuestro Código Político, los medios de resolver todos los problemas que están planteados, tanto en el orden político como en el social y en el económico; y para resolver todos esos problemas, sólo debe pedirse una cosa, y es una interpretación liberal y amplia de nuestro Código Político; una interpretación que permita que el país viva y se desenvuelva, que es la primera condición de existencia de las sociedades políticas.

No es, sin embargo, este el régimen de interpretación constitucional, dominante; pero la idea fundamental, señor presidente, ya hace su camino. Hoy en nuestra Universidad, que da como se sabe un buen contingente de hombres que se dedican á la vida política, no se enseña el derecho constitucional como se enseñaba hace ocho ó diez años. Ya no rige allí, aquel criterio rigorista y letrista de interpretación constitucional que no es obstáculo contra el mal y que sin embargo lo es para hacer el bien. El profesor actual, jóven aún, ha presentado como síntesis, de sus ideas sobre esa enseñanza, una exposición, que en mi concepto lo coloca por sí sola á la altura de los primeros profesores del país.

Creo que los señores senadores han de conocer este trabajo del profesor Ramírez, (Juan Andrés).

Fué presentado en el concurso para optar á la Cátedra de Derecho Constitucional, y es un trabajo que por la profundidad del pensamiento que lo domina, y dentro de las ideas que yo profeso no vacilo en calificar de notable.

Bien: como hoy imperan esas ideas en la enseñanza—y bien sabemos la influencia poderosa que el profesor, y especialmente si tiene talento, ejerce sobre la mente de sus discípulos, los que más tarde han de figurar en el foro y en la política—es probable, casi seguro, que esa influencia se hará sentir dentro de poco en todo el desenvolvimiento político y administrativo del país; es probable, casi seguro, que las ritualidades opuestas por el señor senador por Durazno no se presentarán más para los casos tratados por él.

Pensaba, señor presidente, leer algunas opiniones de este profesor, especialmente las contenidas en los capítulos titulados: «Transformación incesante de las Constituciones» y «Transformación de la

Constitución Nacional», es decir, de nuestra propia Constitución; pero siguiendo mi propósito de terminar pronto, sólo diré, concretando mal quizás el pensamiento de este ilustrado profesor, que su conclusión es esta: siempre que el Código Fundamental no lo impida con terminantes disposiciones preceptivas ó prohibitivas, es lícito al legislador llenar sus vacíos, salvar sus omisiones y hablar por los Constituyentes, dando satisfacción á los anhelos del pueblo y á las necesidades perentorias de la evolución social.

Esto mismo es lo que sostiene Bryce, en su obra «La República Americana»:

Dice que la Constitución Americana, que está clasificada dentro de las Constituciones rígidas, ha cambiado y se ha desarrollado de tres maneras; por modificación expresa de sus disposiciones, es decir, por reforma, por adiciones á la Constitución Nacional; por interpretación, ó sea por la revelación del sentido implícito contenido en sus términos demasiado breves; y por el uso.

Lo mismo pasa con la Constitución Francesa del año 1875, clasificada también dentro de las Constituciones rígidas; y es por eso, y sólo por eso, que la Constitución Francesa del año 1875 ha podido amoldarse á las distintas exigencias de aquel medio social apasionado y voluble, permitiendo primero una República conservadora con Thiers á la cabeza, y ahora, en los últimos años, una República radical, con Waldeck Rousseau, Combes y Clemenceau.

Es lo que decía Laboulaye en la Constituyente francesa del año 1875, hablando de la Constitución Americana.

Las palabras de Laboulaye contienen una profunda filosofía, una profunda enseñanza que desearía utilizaran los hombres de mi país; que desearía hicieran en ellos la misma honda impresión que produjeron en mi espíritu, cuando hace años estudiaba estas cosas.

En la Asamblea Constituyente francesa, al discutirse la Constitución de 1875, decía Laboulaye:

«Recordad lo que ha pasado en los Estados Unidos; persona alguna creía en la duración de la Constitución. Franklin la encontraba muy monárquica; Washington muy democrática. Todos dijeron: la prueba será vana, pero nuestro deber es dar á la América un Gobierno. Y sin embargo, esa Constitución despreciada por todos ha dado á la América esa fuerza y esa grandeza que todo el mundo le reconoce hoy día.»

Qué profunda enseñanza, vuelvo á repetirlo, se desprende de esas palabras.

Pues bien, ¿cómo ha sido posible conseguir esos fecundos, esos grande beneficios, que han hecho de Norte América una de las primeras potencias del mundo?

Porque su Constitución, clasificada dentro de las rígidas, se amoldó á todas las evoluciones de las fuerzas sociales que la componen. Las más grandes crisis políticas y económicas fueron resueltas dentro de sus disposiciones fundamentales.

Pues bien, señor presidente: como político aspiro á que los hombres de mi partido podamos decir un día que hemos encontrado dentro de la Constitución vigente, —anticuada para muchos,— la solución de todos los problemas políticos, sociales y económicos que nos preocupan, dando así al pueblo los elementos de su tranquilidad y de su riqueza, y á la Nación las bases de su desenvolvimiento y de su grandeza.

He terminado.—(Muy bien!—Muy bien!).

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Montevideo.

Señor Campisteguy—Voy á hablar muy poco, señor presidente; sencillamente para hacer algunas rectificaciones; pero antes de entrar en esa tarea, debo ocuparme, aunque sea muy brevemente, de algunas palabras que pronunció el señor senador por el Durazno en el introito de su discurso refiriéndose á su actitud en este debate, y á algo así como una especie de conspiración que se había tramado con el objeto de poner en evidencia su inconsecuencia con ideas y propósitos que había propagado en otros momentos.

Es necesario confesar, señor presidente, que si ha habido tal amago de conspiración, sus autores han fracasado en el propósito que perseguían, y para el caso de que yo figurara en esa conspiración, declaro ingenuamente que me faltan aptitudes para ejercer el oficio, pues no he dirigido ningún cargo al señor senador por el Durazno.

Esto quiere decir, señor presidente, que yo considere que el señor senador por el Durazno se ha encuadrado lógicamente dentro de sus ideas respecto de la autonomía municipal?

Lejos de eso.

Un ciudadano que ha sostenido con tanto brillo las ventajas de la autonomía municipal, considerándola como un medio adecuado para resolver algunos de nuestros problemas políticos, no puede convertirse lógicamente, de la noche á la mañana, en portavoz de un proyecto como el que estamos discutiendo, que á mi juicio puede figurar dignamente en la galería de las disposiciones cesáreas adoptadas por Napoleón I.

Cuando una persona ó un ciudadano, señor presidente, considera que nuestro régimen presidencial conduce fatalmente al despotismo político, no puede encargarse de remachar un nuevo eslabón destinado á consolidar y á fortificar ese sistema.

Yo concibo, señor presidente, que un primer mandatario de un país, enemigo de la pena de muerte, violente los términos de una sentencia, ó interprete extensivamente las facultades que tiene para indultar, huyendo en esa forma del trance apurado en que se encuentra, obligado, como se halla, al colocar su firma al pie de una sentencia condenatoria; pero no me explico, señor presidente, que un partidario de la libertad municipal, imprima un impulso forzado á unas demostraciones que tienen por objeto probar ideas completamente contrarias á las que profesa y á sus sentimientos más íntimos.

Y me refiero, señor presidente, á una demostración forzada, porque es muy difícil probar que la Constitución de la República obliga á los legisladores á votar este proyecto.

El señor senador por el Durazno, me imputó también un cargo: dijo que yo había mutilado algunos de sus pensamientos al leer ciertos párrafos de su folleto titulado «El Problema Nacional», agregando que sólo el dominio que ejerce sobre su sistema nervioso ha podido contener las palabras que brotaban espontáneamente de sus labios reprochando ese proceder.

El señor senador ha exagerado el valor de mis palabras, imputándome un cargo que no merezco y que rechazo absolutamente.

Dos veces he citado la opinión del señor senador por el Durazno, para reforzar lo que yo he estado diciendo. La primera vez lo hice, cuando estaba estudiando la naturaleza del Municipio, cuyo origen y cuya existencia antepongo á la del Estado.

Después de haber expuesto algunas ideas del publicista italiano Lessona, leí varios párrafos concordantes del folleto del señor senador por el Durazno, «El Problema Nacional».

Es cierto que el señor senador por el Durazno, agrega después del párrafo que leí, que la Constitución garante la existencia del individuo, y la del Estado, y no la del Municipio; pero yo no estaba probando eso, sino que la Carta Fundamental de la República reconocía la existencia del mecanismo municipal, como una institución necesaria en la administración pública.

La segunda vez que cité la opinión del señor senador fué cuando estaba refiriéndome á la capacidad ó incapacidad de nuestro pueblo para regir los intereses municipales.

El señor senador por el Durazno, decía, en el folleto á que vengo aludiendo, que toda persona que negara esa capacidad incurría en una verdadera extravagancia. Me limité á eso, habiendo podido agregar, señor presidente, que en el informe de la Comisión de Legislación se daba á entender, en una forma algo velada, que nuestro pueblo no era capaz para dirigir la administración local. Y esa sospecha que yo tenía, al leer el informe de la Comisión de Legislación, se ha convertido hoy en realidad, pues en el final de su discurso, el señor senador por el Durazno declaró categóricamente que nuestras localidades eran incapaces para regir sus destinos, y terminó esta parte de su argumentación, invocando el reportaje hecho al señor Carlos Blixen, que esta haciendo una especie de investigación en las oficinas locales de algunos Departamentos.

Dejando de lado este pequeño incidente, voy á formular las breves rectificaciones que pienso hacer.

El señor senador por el Durazno ha adoptado una actitud bastante cómoda para sostener sus ideas. Esa actitud consiste en desdeñar las opiniones de sus adversarios sin explicar muchas veces las causas que justifican ese desdén.

Otras veces ha incurrido en ciertas equivocaciones ó ha interpretado mi pensamiento en la forma más conveniente á sus ideas, dogmáticamente, como si fuera el único depositario de la verdad.

Se le dice al señor senador por el Durazno que los Constituyentes rechazaron por antiliberal la designación de los Jefes Políticos para la Presidencia de las Juntas. El señor senador por Durazno contesta á esto que se trata de un incidente de escasísima importancia, ó de escasísima significación.

Se agrega que el Constituyente García presentó una moción por la que se suprimía el cargo de Jefe Político, fundándola en la siguiente consideración: En que las Juntas Económico-Administrativas estaban encargadas de todos los cometidos concernientes al gobierno departamental. Pues bien; estas palabras que son realmente significativas, sirven de fundamento al señor senador por el Durazno para sostener que las Juntas carecen de facultades y que son organismos dependientes del Jefe Político.

Al hablar de la Ley de Elecciones de 1830, hice notar que uno de sus artículos disponía que los Alcaldes Ordinarios, y no los Jefes Políticos, eran los encargados de dar posesión de sus cargos á las primeras Juntas Económico-Administrativas. Mencioné también que ese reglamento autorizaba en sus disposiciones á las Juntas Económico-Administrativas para nombrar Secretarios fuera de su seno, con la dotación que creyeran correspondiente. Estas indicaciones, ó estas observaciones no fueron tomadas en cuenta por el señor senador por el Durazno.

Dije que la Asamblea Constituyente había dictado una ley declarando suprimidos los Cabildos; que en esa ley se determinaba clara y categóricamente que las funciones municipales de los Cabildos y de los Concejos de Administración, debían ser desempeñados por las Juntas á elegirse en una ley que debía sancionarse urgentemente y que se sancionó por la misma Asamblea Constituyente. El señor senador por el Durazno le niega toda importancia á esta referencia. ¿Por qué? Porque los Cabildos habían sido suprimidos por la ley del año 1826; pero olvida una cosa el señor senador, y es que esa supresión fué, en parte, nominal, pues los Cabildos siguieron funcionando en las ciudades dominadas por las fuerzas brasileñas. Olvida algo más el señor senador, y es que por esa ley las funciones municipales que desempeñaron los Concejos de Administración iban á ser ejercitadas por las Juntas Económico-Administrativas.

Pero el señor senador le daba en cambio una gran importancia á un proyecto de ley orgánica presentado por el Constituyente Solano García y en el cual, como lo hizo notar el señor senador por Tacuarembó, se le atribuían al Jefe Político algunos cometidos municipales. Mas el pensamiento del Constituyente Solano García había sido tronchado, puesto que en ese mismo proyecto se establecía que el Jefe Político debía ser nombrado dentro de las ternas propuestas por las Juntas Económico-Administrativas Departamentales, de modo que, emanando esos funcionarios de las citadas corporaciones, no era extraño que se le atribuyeran algunos cometidos.

Lo que se proponía el Constituyente García era establecer una especie de gobierno autónomo departamental, algo semejante á lo que propuso el señor senador en uno de los folletos á que ha hecho referencia el señor senador por Tacuarembó.

El señor senador por el Durazno me acusó de haber opuesto un argumento de circunstancia, ó de lugar común, al decir que la demora en sancionar la ley orgánica, obedecía á tres razones: á la falta de población, á la escasez de recursos y á las continuas guerras civiles, algunas veces hasta nacionales, que ensangrentaron á la República durante el período de sus primeros veinte años de vida independiente.

La necesidad de sancionar una Ley Orgánica de Juntas fué un hecho previsto por los Constituyentes en una forma casi puede decirse impositiva.

Fácil es demostrar este antecedente:

Al tratarse de los recursos que se les debían proporcionar á las Juntas Económico-Administrativas, el Constituyente Chucarro manifestó lo siguiente: Nada se conseguiría—según lo hace constar una de las actas de la Asamblea Constituyente correspondiente á esa sesión—con establecer estas Juntas, si no se les proporcionaran los medios para realizar las mejoras que creyeran convenientes en sus respectivos Departamentos.

Con arreglo á estas ideas, el señor Chucarro propuso que los arbitrios de los Cabildos fueran declarados rentas de las Juntas Económico-Administrativas.

Esa moción fué discutida en la sesión siguiente, en la forma de que da cuenta el acta de la sesión del 3 de Agosto del año 1829: «Puesto en discusión el artículo sustitutivo propuesto por el Constituyente Chucarro y otro propuesto por el Constituyente Solano García sobre si la declaración de las rentas con que las Juntas Económico-Administrativas debían atender á los objetos de su institución correspondía á la Constitución ó debía hacerse por la Ley Orgánica, manifestándose sobre esto diferentes razones por varios señores diputados, convinieron en redactar el artículo tal como figura actualmente en la Constitución de la República, es decir, *que las Juntas dispondrán de las rentas y arbitrios que señale la ley en la forma que ella establecerá.*

Que siempre hubo en nuestros constituyentes y en nuestros legisladores, la idea de sancionar una ley orgánica determinando las facultades y los recursos de las Juntas, es un hecho innegable.

Ya se ha citado la iniciativa del Constituyente Solano García, como que posteriormente, á falta de una ley orgánica, se han dictado numerosas leyes, como tuve ocasión de mencionarlas sumariamente al fundar mi voto negativo á este proyecto; la del año 1853, la del año 1855, las leyes de Presupuesto que han clasificado algunos impuestos como departamentales; el Código Civil, reconociendo la personería jurídica de los Municipios, así como dice el doctor Pena en la reforma constitucional, y el Código Rural, que ha dado infinidad de atribuciones á las Juntas.

El mismo informe de la Comisión de Legislación, cita un decreto expedido el año 1878, pero en ese decreto se ha omitido el preámbulo, cuyo preámbulo dice que á falta de una ley orgánica se delegan ciertas y determinadas facultades del Poder Ejecutivo en las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos. En los años 1873 y 1874, se dictaron cuatro leyes; una sobre empedrados, otra facultando á las Juntas del interior á contratar la construcción de los empedrados, cuyo importe deben pagar los propietarios beneficiados con esa mejora.

Otra ley fué promulgada en el mismo año, autorizando á las Juntas á celebrar contratos para la iluminación á gas en las ciudades ó villas respectivas sin que el Poder Ejecutivo interviniera para nada en estas concesiones. El mismo año se autorizó á las Juntas para otorgar concesiones de tranvías en las calles y caminos públicos de sus respectivos Departamentos.

Se me olvidaba decir que el 30 de Julio de 1878 las Juntas quedaron autorizadas para cobrar un impuesto de diez centésimos por tonelada de arena ó piedra que se extrajera, destinándose el producido de ese impuesto á la construcción de escuelas, habiéndose construído importantes edificios escolares.

En el año 1886 una ley autorizó á la Junta de Montevideo para contratar un empréstito de seis millones de pesos con garantía de las rentas municipales, á cuyo efecto se enumeraron todos los impuestos que formarían esas garantía.

No de otra manera, señor presidente, se ha procedido en Inglaterra, por una ley de 1884 que no ha reconocido del todo, muchas de las facultades que ejercen todavía las Municipalidades y que sólo están cimentadas en las costumbres.

De esa manera, de afirmación en afirmación, con demostraciones muy brillantes y muy hábiles, pero á mi juicio destituídas de todo fundamento, el señor senador por el Durazno llega á la conclusión de que nuestros constituyentes sancionaron un régimen local ultracentralista como he tenido ocasión de repetirlo.

Yo pienso de distinta manera y de ahí, señor presidente, que sostenga que este proyecto puede ser rechazado sin vulnerar ningún principio constitucional.

Creo más.

Crey que hoy mismo ó mañana el Cuerpo Legislativo puede derogar la ley orgánica promulgada el año 1903, sustituyéndola por otra más liberal, menos centralista, pudiendo hasta suprimir por completo la tutela administrativa, con más derecho que en Chile, donde rige un sistema municipal de esta naturaleza.

Siendo, pues, tan distintos nuestros criterios, al apreciar las disposiciones constitucionales, no hay por qué extrañar que yo no le haya dado mayor importancia á la cuestión planteada por el señor senador por el Durazno, ó, más bien dicho, en el informe de la Comisión de Legislación, al deslindar las diferencias que existen entre las Municipalidades centralizadas y las descentralizadas.

Sin embargo, aprovecharé la oportunidad que se me ofrece, para declarar que no estoy de acuerdo tampoco con esa doctrina, apesar del prestigio indiscutible que le aporta la autoridad de un profesor tan eminente como el señor Duguit.

Los que piensan que el Municipio no es una creación de la ley, no pueden hacer uso del criterio que utilizan los que consideran que el Estado es el único administrador, sin hacer distinción entre los intereses locales y los intereses generales.

Esa es la doctrina que surgió después del triunfo de la Revolución Francesa, si-

guiendo las huellas trazadas por la monarquía absoluta.

Los que parten de esos principios, los que sostienen como premisa que el Estado es el único administrador, sin hacer distinción alguna entre lo que es privativo de las localidades y lo que corresponde á los intereses generales, consideran que cualquier desprendimiento que se opera en las facultades del Poder Central, constituye un acto de descentralización; mientras que los que consideran que el Municipio reposa en el sentimiento más profundo de la naturaleza humana, tienen que partir de otro punto de vista.

Para ellos, el Municipio está centralizado, allí donde se ejerce la tutela administrativa con más ó menos rigor, midiéndose el grado de esa centralización por la actividad que despliega el Poder Ejecutivo en sus facultades contralizadoras.

Para aclarar mi pensamiento, voy á leer, señor presidente, dos párrafos, pertenecientes uno al doctor Colmeiro, catedrático que fué de Derecho Administrativo de la Universidad de Madrid, y otro del publicista italiano que ya había citado anteriormente.

El primero dice: «Cuando el Gobierno se abstiene de hacer la ley y administrar justicia, pero se arroga, íntegra, la facultad de ejecutar los preceptos del legislador, relativos á los intereses comunes, sin hacer distinción entre lo general y lo privativo de un grupo de habitantes, hay centralización.

«El sumo grado de esta centralización, consistiría en someter todas las partes del Estado á la autoridad directa del Gobierno, de modo que no dejara ninguna libertad de acción á los pueblos, para resolver los negocios de interés local. Las unidades y corporaciones populares cederán así al superior impulso, bajo la ley de una obediencia pasiva y de una ciega disciplina.

«Por el contrario, el régimen opuesto, de una suma excentralización, implica la desmembración del Poder Ejecutivo, negando al Gobierno el derecho de intervenir en la administración local que otra escuela política proclama independiente.

«Entre ambos extremos, media el sistema de la tutela administrativa.

«Fúndase en la idea de que el pueblo y la provincia son menores y por tanto no siempre capaces de gobernarse á sí mismos, de donde se colije un criterio superior que supla el defecto de la persona moral.

«Aparte de que el principio de la tutela administrativa no está fuera de controversia, lo cierto es que, entre la completa absorción de las existencias locales y la necesaria subordinación al Poder Central, hay mil grados distintos de autoridad del Gobierno en rus relaciones con la administración municipal y provincial.

«No hay, pues, una medida cierta del grado de centralización administrativa como regla de buen gobierno».

Dice Lesona: (Lee): «Prevalece el principio de la centralización, cuando el Estado, sin absorber la Comuna, la tutela en cada uno de sus actos, la controla en sus actividades, como menor incapaz de dirigir sus intereses.

Prevalece el principio de la descentralización cuando el Estado se preocupa de poner á salvo los intereses generales é impedir los conflictos locales, pero en lo que se refiere á los intereses de la Comuna se deja á ésta en la más amplia libertad de acción.»

Este principio es el que rige en Inglaterra y Estados Unidos.

Por lo demás, señor presidente, si yo he incurrido en algún error al hacer esta clasificación, me consuela el saber que otros han participado de mi falta de conocimiento.

En una obra francesa escrita en 1907, se dice lo siguiente: «Aunque todavía aparece el sistema centralizador en la vida política y administrativa de la República Francesa, no se presenta el criterio centralizador tan puro y absoluto, como en tiempos pasados, y la prueba de ello es que aún en nuestro derecho administrativo, hay reflejos que representan la consideración que merece el organismo municipal, dentro de la vida jurídica del Estado».

El señor Azcárate, que se ha ocupado preferentemente del gobierno municipal, en un trabajo que leyó, no hace mucho tiempo, en el Ateneo de Madrid, dice lo siguiente refiriéndose á la centralización:

«Que el camino seguido por Francia y España no conduce á nada bueno, lo prueba la universal protesta que contra él se ha levantado; los tradicionalistas echan en cara á la Revolución el haber destruído los antiguos organismos, lo cual es exacto, pero no lo es menos que en este punto, aquélla no hizo más que seguir la senda antes recorrida por el antiguo régimen.»

Decía el señor senador por el Durazno —y lo dice el informe de la Comisión de Legislación—que una simple línea separa á los Municipios centralizados de los descentralizados; que esa línea consiste en la facultad que tienen los Gobiernos de reformar las resoluciones de los Municipios.

De acuerdo con esa definición, nuestro Municipio es centralizado porque el Presidente de la República puede derogar y sustituir por otras las resoluciones de las Juntas Económico-Administrativas, lo que no pueden hacer los Prefectos franceses ni el Presidente de la República Francesa que sólo tiene el derecho de anular ó suspender las Ordenanzas Municipales.

En la ley francesa Municipal de 1884 hay una excepción respecto al principio invocado por el señor senador por el Durazno, que se refiere á la facultad que tienen los Prefectos y el Presidente de la República de sancionar los presupuestos de los Concejos Municipales.

Dice el artículo de esa ley:

«El decreto del Presidente de la República ó la decisión del Prefecto que regule «el presupuesto de un pueblo, puede «ducir ó desechar los gastos en él con«signados, excepto en el caso previsto en «el párrafo 2.° del artículo 145 y en el pá«rrafo 2.° del artículo 147; pero no podrá «aumentar ni introducir otros nuevos si «no fueran obligatorios».

Hay en esto, pues, la facultad de reformar, pero quiero creer que se trate de una excepción y que como tal no forme la regla.

Pero fuera de esa facultad que tiene el Poder Ejecutivo de la República, las demás que tienen los Prefectos franceses, ¿no son semejantes á las de nuestro Poder Ejecutivo?

Hay algunas que son más extensivas todavía que las que tiene nuestro Poder Central.

Los Prefectos franceses pueden suspender por un mes á los Concejos Municipales y sus Alcaldes y esa suspensión puede ser prorrogada á tres meses por un simple decreto del Ministerio del Interior.

Esa facultad no figura en la carta orgánica sancionada en el año 1903.

Señor Espalter—Se refiere á los *maires* ó al Concejo Municipal?

Señor Campisteguy—Al Concejo y á los *maires*.

El Presidente de la República Francesa puede destituir á los Concejos Municipales y á los Alcaldes, con la siguiente particularidad: que el decreto de destitución trae aparejada la pérdida temporal de los derechos que tienen los ciudadanos franceses para formar parte de los Concejos Municipales. Esa facultad no la tiene el Poder Ejecutivo de la República.

Por nuestra Ley Orgánica, las Juntas tienen la facultad de nombrar sus empleados; por la ley Municipal de 1884, los Concejos Municipales ó, más bien dicho, los Alcaldes, no pueden nombrar los empleados superiores de la policía: es decir, comisarios, sargentos primeros y segundos. Esa facultad compete al Prefecto, que es el único que puede destituirlos. En las grandes ciudades la organización del personal de policía compete al Presidente de la República de acuerdo con el parecer del Concejo Municipal.

Los guardias rurales pueden ser propuestos por los Concejos Municipales, pero el nombramiento tiene que hacerlo el Prefecto, y no pueden entrar en posesión de sus puestos sin que esa autoridad les haya expedido la credencial correspondiente.

Dice el informe de la Comisión de Legislación: El Poder Ejecutivo puede reemplazar á las Juntas cuando, después de haberles dirigido una exhortación, estas Corporaciones no la atendieran.

Pero eso también pueden hacerlo los Prefectos; ya tuve ocasión de decirlo al fundar mi voto negativo á este proyecto.

Voy á recordárselo al señor senador por el Durazno, leyendo los artículos de la ley francesa, pertinentes al caso:

El artículo 85 dice lo siguiente: «En caso de negativa ó negligencia por parte del Alcalde en ejecutar uno de los actos que le están prescriptos por la ley, el Prefecto podrá, después de haberlo requerido, ejecutarlo de oficio por sí mismo ó por un delegado especial.»

El artículo 99: «Los poderes que corresponden al Alcalde en virtud del artículo 91 no amenguan el derecho que asiste al Prefecto de tomar, en todos los distritos municipales del Departamento ó en varios de ellos, y siempre que las autoridades municipales no lo hubieran verificado, todas las medidas relativas á la salubridad, á la seguridad y tranquilidad pública. El Prefecto no podrá ejercer este derecho con respecto á un solo distrito municipal, (esta es la excepción) sino después del apercibimiento al Alcalde, sin ningún resultado».

El señor senador por Durazno decía que el Prefecto tenía el derecho de anular las resoluciones municipales que vulneraban alguna ley. Eso no es perfectamente exacto. El derecho que tienen los Prefectos es mucho más amplio. Las resoluciones ilegales son nulas de pleno derecho; de manera que el Prefecto no tiene plazo para anularlas. Pero hay otras que son anulables.

No quiero, señor presidente, prolongar este debate, pero podría leer la disposición pertinente á este punto.

La jerarquía, señor presidente, ó el sistema jerárquico, impera mucho más en Francia que en la República del Uruguay. Casi todos los actos que ejercen los Alcaldes están supeditados á la vigilancia de los Prefectos. Así, por ejemplo, el artículo 92 dice lo siguiente:

«El Alcalde estará encargado, bajo la «autoridad de la Administración superior:

«1.° De la publicación y ejecución de «las leyes y reglamentos.

«2.° De la ejecución de las medidas de «seguridad general.

«3.° De las funciones especiales que las «leyes le confiaren».

El artículo 91, dice lo siguiente:

«El Alcalde estará encargado, bajo la «vigilancia de la Administración superior, «de la policía municipal, de la policía ru«ral y de la ejecución de los actos de la «autoridad superior á ellas relativos».

Es decir, que aquí el Alcalde no es más que un simple subalterno del Prefecto, pues tiene la obligación de ejecutar todos los actos ó todas las resoluciones que le ordene el Prefecto. Pero, ¿es cierto, señor presidente, que el Prefecto no ejerce otra facultad que la de suspender ó anular las resoluciones ilegales dictadas por los Concejos Municipales ó que son anulables por vicios de conformación? Tiene otras facultades que equivalen á lo mismo, y entre otras, puedo citar las siguientes:

El artículo 68 de la ley municipal que estoy examinando, expresa:

«No serán ejecutivos sino después de «haber sido aprobados por la autoridad «superior, los acuerdos referentes á los «siguientes objetos:

«1.° Las condiciones de arrendamien«tos, cuya duración exceda de diez años;

«2.° Las enajenaciones y cambio de «propiedades municipales;

«3.° Las adquisiciones de inmuebles, las «nuevas construcciones, las reconstruccio«nes totales ó parciales, los proyectos, «planos ó presupuestos de grandes repa«raciones y sostenimiento, cuando el gasto «totalizado con los otros gastos de la mis«ma naturaleza, durante el ejercicio co«rriente, exceda los límites de los recur«sos ordinarios y extraordinarios que los «pueblos pueden crearse sin autorización «especial;

«4.° Las transacciones;

«5.° El cambio de destino;

«6.° Los pastos libres;

«7.° La clasificación, la variación de «clase (déclassement), la rectificación ó «la prolongación, el ensanche, la supre«sión, la denominación de las calles ó «plazas públicas, la creación y la supre«sión de paseos, parques y jardines pú«blicos, feriales, campos de tiros ó de ca«rreras, fijación de planos de alineación «y de nivelación de las vías públicas mu«nicipales, modificaciones de planes de «alineación adoptados, aranceles de los «derechos de paso, aranceles de los dere«chos de parada y alquiler de las depen«dencias de las grandes vías, y general«mente, los aranceles de los diversos de«rechos que deberán percibirse en pro«vecho del distrito municipal, en virtud «del artículo 133 de la presente ley;

«8.° La aceptación de donaciones y le«gados hechos al distrito, cuando haya «cargas ó condiciones, ó cuando den lu«gar á reclamaciones de la familia.

«13.° El establecimiento, el cambio ó «traslado de las ferias ó mercados, excepto «los simples mercados de aprovisiona«miento. Los acuerdos que no estén so«metidos á la aprobación del Prefecto no «serán ejecutivos sino un mes después «de hecho su depósito en la Subprefectu«ra ó Prefectura. El Prefecto podrá, por «un decreto, abreviar este plazo».

¿Y qué significado tiene, señor presidente, esta facultad otorgada á la autoridad superior, ó sea al Prefecto?

Si el Prefecto no presta su aprobación á una de estas resoluciones dictadas por los Consejos Municipales, ¿en qué situación quedan colocadas estas corporaciones? Si la resolución rechazada es de indiscutible necesidad, los Concejos tendrán que amoldar su pensamiento al de la autoridad superior.

En materia de acciones judiciales, los Concejos no pueden comparecer ante el juez sin estar autorizados por el Consejo de Prefectos.

Por lo demás, yo no encuentro una diferencia tan fundamental, entre la facultad que tienen los Prefectos de aprobar ó rechazar ciertas resoluciones municipales y el derecho que tiene nuestro Poder Ejecutivo de reformar las resoluciones de las Juntas.

¿En qué situación queda colocado el Concejo Municipal que se encuentra frente á un decreto del Prefecto, rechazando su aprobación á una ordenanza que ha dictado? Si la resolución es urgente tendrá que acomodarse á las ideas del Prefecto. Someterse ó dimitir. De manera que en el fondo ambas facultades tienen la misma equivalencia.

El señor senador sostenía que en los sistemas centralizados el nombramiento de los Alcaldes tiene que corresponder lógicamente al Poder Ejecutivo...

El sistema español y el sistema belga, son centralizados. Sin embargo, el Alcalde es nombrado en esos países ó por el pueblo, ó por el Jefe del Estado dentro del Concejo.

En Dinamarca rige el sistema de la descentralización administrativa, consagrada por la Constitución de la República, que dispone que el derecho de las localidades para administrar libremente sus intereses, debe ser reglado por una ley especial.

Sin embargo, el señor senador ha dicho, invocando la autoridad del señor Santa María y Varela, que en ese país, los intendentes son nombrados por el Poder Ejecutivo.

La Municipalidad de Buenos Aires y la Municipalidad de Río Janeiro, son completamente autónomas; allí no hay ninguna clase de tutela, no hay mas tutela que la que puede ejercer el Cuerpo Legislativo en ciertos y determinados casos; y sin embargo, los Intendentes son nombrados por el Presidente de la República.

Tendría algunas otras rectificaciones que hacer al discurso del señor senador por el Durazno, pero voy á omitirlas, porque creo que el Senado se siente algo fatigado con las proporciones que está adquiriendo este debate. Dejo, pues, la palabra.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Voy á fundar mi voto negativo al proyecto de Intendencias Municipales, pero en virtud de lo avanzado de la hora, por faltar sólo unos minutos para sonar la hora reglamentaria, hago moción para que se levante la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por la Florida.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse, en pie.—(Afirmativa).

Así se hizo.

—Eran las 5 y 50 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Diciembre 2 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primera discusión del proyecto de ley que crea las Intendencias Municipales.

Primera discusión del proyecto de ley que da á la Universidad de la República una nueva forma orgánica.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Ejidos

PROCEDIMIENTO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE POSEEDOR, ETC., DE TERRENOS DONADOS POR LAS JUNTAS E. ADMINISTRATIVAS.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Noviembre 30 de 1908.

Vistos: 1.° Que algunas Juntas Económico-Administrativas del litoral é interior, para comprobar el hecho de haber mantenido los concesionarios de terrenos de los ejidos, la población y cultivo por cuatro años, como condición *sine qua non*

para adquirir el dominio de los mismos (decreto-ley de 25 de Octubre de 1859, artículo 3.°, inciso 5.°), así como también para justificar los requisitos exigidos por el inciso 6.° del artículo 3.° del decreto-ley á que se ha hecho referencia, siguen uniformemente el procedimiento de admitir informaciones administrativas producidas ante ellas, designando el interesado los testigos que deben ser interrogados de acuerdo con el interrogatorio que al efecto presentan, según lo ha podido constatar el Poder Ejecutivo al conocer y resolver los numerosos expedientes elevados en apelación por las Juntas; 2.° Que las informaciones producidas administrativamente en la forma indicada son de escaso valor probatorio: *A)* Porque las declaraciones prestadas son á menudo la obra de la complacencia de testigos amigos de la parte que los presenta; *B)* Porque dichos testigos van á declarar conociendo probablemente los interrogatorios que el interesado presenta al proponerlos; *C)* Porque los mismos interrogatorios están formulados en términos sugestivos; *D)* Porque no produciéndose judicialmente la prueba de testigos, las Juntas no pueden alegar aquellos defectos que disminuyen ó destruyen la fe de sus declaraciones (Código de Procedimiento Civil, artículo 404), y *E)* Porque no existiendo pena para el que incurre en falso testimonio en materia administrativa ante la Administración (Código Penal, libro II, título VI, sección 2.ª), el testigo puede faltar impunemente á la verdad; 3.° Que dadas las conclusiones precedentes y á fin de que los terrenos de los ejidos de los pueblos se adjudiquen á los que realmente han cumplido con las condiciones que se les impuso al darles la posesión precaria, y de que no resulten ilusorias las exigencias legales de población mantenida y cultivo continuado, corresponde que las informaciones y demás medios de prueba pertinentes se produzcan ante la autoridad judicial local por parte de los interesados, con citación y audiencia de las Juntas, como está mandado por la resolución ministerial de fecha 12 de Abril de 1873, sin perjuicio de que las mismas corporaciones municipales realicen periódicamente inspecciones oculares de los terrenos que concedan, con citación de los interesados, á fin de constatar si se han cumplido por los concesionarios las obligaciones contraídas y de requerirse los informes que procedan de funcionarios competentes: Jefe ó Ayudante de la Inspección Técnica Regional respectiva, Agrimensor Municipal, etc.; y 4.° Que, por otra parte, procede que la justipreciación previa de los terrenos que hayan de enajenar las Juntas, dispuesta por el artículo 3.° del decreto-ley de 23 de Septiembre de 1867, no se tome como precio definitivo de la venta á realizarse una vez que se cumpla por el poseedor precario con las condiciones requeridas por la legislación de la materia y las que se le impongan en la concesión, sino que se acepte con la calidad de «señal ó arras» y con los efectos jurídicos que establece el artículo 1639, inciso 1.°, del Código Civil, por ser arreglado á los verdaderos principios que el precio de la venta se determine por su valor corriente al de tasación en la época en que aquélla se realice, armonizándose, también, así, la disposición del decreto-ley citado con el artículo 1.° del Acuerdo Gubernativo de fecha 17 de Octubre de 1876 que fija el precio para la enajenación de las tierras fiscales.

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

1.° Las Juntas Económico-Administrativas de Campaña no admitirán en lo sucesivo las informaciones propuestas por los poseedores de terrenos en sus ejidos, á quienes las Juntas se los han concedido condicionalmente para justificar administrativamente la población ó cultivo de aquéllos, según el caso, debiendo hacerse la justificación correspondiente en la forma indicada en la tercera consideración;

2.° Que la oblación que debe hacerse de conformidad con la tasación previa de todo terreno concedido en posesión precaria y condicional, así como la tasación definitiva que debe servir de precio de venta, deben sujetarse á lo establecido en la parte relativa de este decreto, debiendo en la tasación definitiva intervenir como tasador, en representación de la Junta, persona de competencia y responsabilidad y apelar del dictamen de los peritos ante la Dirección General de Avaluaciones, estándose á su resolución.

3.° Que se comunique, se publique é inserte en el L. C.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Impuestos Municipales

MEDIDAS PARA OBLIGAR AL PAGO Á LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS DE LAS POBLACIONES DE CAMPAÑA.

Consulta de la Junta E. Administrativa de la Colonia

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 30 de 1908.

(Número 1174—Año 1908).

Vistos: Que la Junta Económico-Administrativa de Colonia eleva á la consideración del Poder Ejecutivo estos antecedentes, consultando sobre el procedimiento que debe adoptarse con los contribuyentes morosos en el pago de los impuestos de Alumbrado y de Salubridad y sobre quién debe representarla en las acciones que tenga que iniciar con tal objeto;

Considerando: 1.° Que el decreto 2 de Diciembre de 1887, que la Junta Económico-Administrativa de Colonia indica, no debe ser admitido como solución legal de la consulta, porque en él se confunde *la forma* establecida para el pago con *el procedimiento* que correspon de adoptar para hacerlo efectivo; 2.° Que no existiendo, como lo manifiesta el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno en la precedente vista, disposición alguna que establezca el modo de obligar al pago de los impuestos á que ha hecho referencia en las ciudades, villas y pueblos de Campaña, no corresponde extender por analogía las disposiciones de excepción que las leyes y reglamentos vigentes han prescripto para su cobro en la Capital, tanto más cuanto que las Juntas Económico-Administrativas tienen la facultad de dictar ordenanzas para la percepción de los impuestos municipales, asegurando su cumplimiento por medio de multas (ley 10 de Julio de 1903, artículo 12, incisos 25 y 26); 3.° Que por el artículo 19 del Código de Instrucción Criminal las corporaciones municipales pueden imponer *administrativamente* hasta tres días de arresto en sus ordenanzas ó diez pesos de multa, correspondiendo la intervención judicial cuando excedan del límite señalado (Código de Instrucción Criminal, artículo 394); 4.° Que sin perjuicio de las consideraciones enunciadas, que se refieren exclusivamente á los medios de coacción y sanción de que puede echar mano la Junta Económico-Administrativa de Colonia á fin de obligar á que los contribuyentes morosos abonen los impuestos de alumbrado ó luces y de salubridad para limpieza, etc., la obligación de los mismos puede hacerse efectiva ante la Justicia Civil mediante el procedimiento rápido y ejecutivo á que dan base el artículo 44 de la ley 10 de Julio de 1903 y el 874 inciso 4.o del Código de Procedimiento Civil; y 5.o Que correspondiendo la representación de las Juntas Económico-Administrativas del litoral é interior al Ministerio Fiscal cuando se trate de deducir acciones judiciales (ley 10 de Julio de 1903 artículo 16 inciso 2.o), la Junta Económico Administrativa de Colonia debe hacerse representar por el Agente Fiscal Letrado Departamental siempre que se trate de proceder de conformidad con lo que establece la consideración anterior;

Por estos fundamentos,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Que la Junta Económico-Administrativa de Colonia debe adoptar con los contribuyentes morosos el temperamento indicado en esta resolución, debiendo tener presente que sólo en el caso de que las ordenanzas que dicte relativas á la percepción de los impuestos indicados no excedan de diez pesos de multa ó no pasen de tres días de arresto, dichas ordenanzas deben ejecutarse por el procedimiento administrativo.

2.° Que en los casos que sólo proceda la iniciación de acciones judiciales para la ejecución y cobro de los impuestos referidos, la Junta Económico-Administrativa de Colonia debe hacerse representar por el Ministerio Fiscal.

3.° Que vuelva á la Junta de su procedencia á sus efectos, que se comunique inserte y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Junta E. Administrativa del Salto

SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE DICHA JUNTA, SOBRE DESVIACIÓN DE UN TROZO DE CAMINO EN CAMPO DE DON FELICIO RIET.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 30 de 1908.

(Número 57A—Año 1906).

Vistos: En apelación este expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa del Salto, en virtud del recurso interpuesto por don Ramón Méndez contra la resolución de dicha corporación de fecha 5 de Julio de 1906 en la parte que clasificaba de departamental el camino cuya desviación autorizaba, á pedido de don Felicio Riet, en la parte que pasaba por el campo de éste, ubicado en la 7.ª sección de dicho Departamento;

Considerando: 1.° Que de este expediente no resulta comprobado que el trozo de camino á que se ha hecho referencia y que está comprendido entre el Paso del Sauce en el Arapey Chico y el de Mangrullo en el Arapey Grande tenga la calidad de departamental como lo establece la Junta en la resolución recurrida (fs. 21 á fs. 23 vta.), porque los informes producidos al respecto en este expediente se contradicen: Así, mientras el Ingeniero Ayudante de la Inspección Técnica Regional núm. 2 no vacila en declarar que se trata de un camino departamental (fs. 3), opinión á la que se adhiere el Juez de Paz de la 7.ª sección, la Junta Económico-Administrativa del Salto, que por la resolución recurrida también lo declara departamental, con fecha 20 de Enero de 1899 concedió permiso al señor Méndez para alambrar el mismo camino hasta el Paso de Mangrullo considerándolo vecinal (Expediente agregado fojas 4), el Juez de Paz de la 4.ª sección, señor Eschemini, después de levantar una información de vecinos, llega á la conclusión de que el trozo de camino á que se ha hecho referencia es vecinal, la junta de vecinos se excusa de emitir opinión sobre la clasificación del camino (fojas 4), y el Departamento Nacional de Ingenieros se expide en el sentido de que aún no ha llegado el momento de que pueda declararse si el camino es departamental, existiendo también discrepancia respecto de la importancia que tiene para el tránsito público el camino desviado; 2.° Que el argumento de la Junta Económico-Administrativa del Salto de que el camino cuestionado es departamental porque une el Departamento de Artigas con el del Salto, es de escaso valor lógico, porque, como lo observa el apelante, si ese camino era vecinal cuando el primero de dichos Departamentos formaba parte de el del Salto, no puede cambiar de calificación una vez que se creó el Departamento de Artigas; 3.° Que dadas las conclusiones precedentes, el Poder Ejecutivo está en un todo de acuerdo con lo aconsejado por el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno, de que «la prudencia aconseja dejar las cosas como están, á la espera de que los estudios sobre trazado oficial de los caminos en la zona referida, puedan dar base para resolver el punto cuestionado con el acierto necesario»; y 4.° Que habiendo la Junta Económico-Administrativa del Salto autorizado el desvío solicitado por don Felicio Riet, para que dicho permiso tenga valor legal es necesario que la corporación referida someta á la aprobación del Poder Ejecutivo la desviación acordada, elevando el plano y duplicado respectivo (decreto 11 de Julio de 1906);

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.° Modificar la resolución de la Junta E. Administrativa del Salto de fecha 5 de Julio de 1906, dejando, en consecuencia, sin efecto la clasificación del camino que atraviesa el campo de don Felicio Riet y cruza los pasos del Sauce en el Arapey Chico y de Mangrullo en el Arapey Grande, debiendo darse á la desviación acordada por la Junta, el mismo ancho que tiene el trozo de camino que se desvía.

2.° Que á sus efectos vuelva á la Junta E. Administrativa del Salto, quien deberá dar cumplimiento á lo establecido en la consideración cuarta de esta resolución; y 3.° Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 1.o de Diciembre de 1908

Al Ministerio de Hacienda—Expedientillo iniciado por la Administración de Rentas ante la Junta Económico-Administrativa de Minas sobre cobro de papel sellado adeudado por el ex Secretario Francisco Cabrera.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expedientillo de don Lucas Gallino ante la Junta Económico-Administrativa del Salto solicitando en compra un terreno.

—A la Fiscalía del Crimen de 1.er turno—Expedientillo de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro solicitando se declare que ha dejado de pertenecer á la misma el vocal Miguel Oficialdeguy.

—A la Junta Económico-Administrativa de la Capital—Escrito de don R. de Arteaga protestando contra procederes de la Dirección de Salubridad que perjudican á la Empresa de Caños Maestros que representa.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expedientillo de la Junta Económico-Administrativa de Artigas sobre pago de honorarios y gastos ocasionados al doctor Nikolassy, por la asistencia en Santa Rosa de enfermos pobres, de difteria.

—Nota á la Junta Económico-Administrativa de Artigas, sobre lo mismo.

—A la Junta Económico-Administrativa de San José — Escrito de don Antonio Grecco solicitando pronto despacho de un reclamo suyo contra dicha Junta, por cobro de una cuenta por concepto de piedra y balasto suministrados á la misma.

—A la Jefatura Política de Paysandú—Escrito de doña Enriqueta A. de Barú proponiendo en venta al Estado dos casas de su propiedad ubicadas en Paysandú.

—A la Junta Económico-Administrativa de Canelones—Escrito de don Teodoro Olivera solicitando se reitere á dicha corporación pronto despacho

—Se aprueba la suspensión impuesta por la Jefatura Política de la Capital al subcomisario de la 7.ª sección don Aquiles Cóppola.

—Comunicación á la Contaduría General sobre lo mismo.

—Se dispone que se devuelva al señor Solano A. Riestra su escrito reclamando contra procederes del Registrador de Hipotecas de la 1.ª sección.

—Se dirige comunicación telegráfica á las Jefaturas de Treinta y Tres, Cerro Largo y Durazno, respecto del cierre de porteras sobre la vía férrea.

—Se dispone se haga saber al señor R. de Arteaga que para tomar en cuenta su propuesta para la nacionalización de las obras de saneamiento pertenecientes á la Empresa que representa, debe hacer conocer en detalle todo lo pertinente á dicha propuesta.

La Secretaría

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 1.° de Diciembre de 1908.

INTERIOR

Acosta Jacinta I. de	Macedo Gayetano
Borrat Raúl	Nivando Roberto
Chiodi Mateo	Neves Juan C.
Casanova Eduardo J.	Passano Jorge L.
Delor Carlos A.	Parisi Héctor
Guimaraes Carmen	Rey María
Gimeno Manuel	Silva Catalina
Lacura Luis	

EXTERIOR

Alberte y Brignone	Marringa H. I.
Calaf Antonio	Monan José
Falco Aníbal J.	Naudon Félix
Iglesias Antonia	Olivieri César
Laguna Ernesto G.	Peña Juana G. de
Legar Fany de	Pernat Plácido
Morales Cesario	Peña Juan
Maurer Ana G. de	Real de Azúa Clementina R. de

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Días 30 de Noviembre y 1.o de Diciembre de 1908

Expediente del Ferrocarril Central del Uruguay—Pide el pago de $ 1.027.90.—A la Contaduría General.

—Liquidación número 19.361 á favor del regimiento de Caballería número 8, por $ 60.25.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación número 19.360 por $ 78 á favor de Rossi, Miramonte y C.ª—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Expediente de Samperio y C.ª, sobre planos y antecedentes de la destilería que tienen establecida en San José.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de Pedro Etchebehere, sobre canje de títulos al portador.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Compañía «Llody Brazilero»—Solicita se le permita establecer un pontón para depósito de carbón, etc.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre quejas presentadas ante Receptoría de Santa Rosa por el señor Atanasio Machado.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Sobre provisión de uniformes para la marinería del Resguardo.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Juzgado Nacional de Hacienda, en los autos seguidos por el señor Francisco Sainz Rozas, sobre expropiación de terrenos. — A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles—Eleva la cuenta del Ferrocarril Uruguayo del Este por el mes de Octubre pasado. — A la Contaduría General.

—Expediente de la Empresa Luz Eléctrica del Salto — Solicita devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Sociedad Comerciantes Minoristas del Salto. — Sobre recaudación del impuesto de pesas y medidas.—Al Ministerio de Industrias.

—Expedientes de Amoretti y C.ª y Lorenzo Fernández—Solicitan establecer un varadero en el Rincón del Buceo.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente sobre cobro de honorarios del doctor Andrés Labarca.—A la Contaduría General.

—Expediente Fábrica Nacional de Sombreros—Sobre derechos de importación.—A la Dirección General de Aduanas.

—Notas del Juzgado Civil 3er. turno—Comunica lo relativo á las sucesiones de Tomás Urrutia, Gregoria Mesones y Magdalena Manilto de Chiappori.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Dispone que la Tesorería General perciba $ 55.— remitidos por el Consejo Nacional de Higiene.—A la Tesorería General.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite una letra por £ 155-1-0 remitida por el Consulado en Inglaterra.—A la Tesorería General.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite una letra por 1.263,80 marcos remitidos por el Consulado en Alemania—A la Tesorería General.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite una letra por libras 63-3-1, remitida por el Consulado en Portugal.—A la Tesorería General.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite una letra por 2.723,95 francos remitidos por el Consulado en Bélgica.—A la Tesorería General.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite una letra por 993,15 francos remitidos por el Consulado en Holanda.—A la Tesorería General.

—Nota de la Oficina de Crédito Público—Solicita se oiga la opinión fiscal en un asunto del señor Antonio Valentini, acreedor del capitán señor Avelino López, sobre embargos etc.—A la Oficina de Crédito Público.

—Expediente de A. Pegazzano por Ballefin y Cia.—Sobre extracción de arenas.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Nota de la Contaduría General, sobre los documentos en poder del ex Procurador Fiscal, señor A. Castagnet.—Al Fiscal de Hacienda.

—Expediente de Isabel Blanco de Thevenet, sobre cobro de haberes.—A la Contaduría General.

—Expediente de Miguel María Ugarte, sobre diferencias de sueldos.—A la Contaduría General.

—Expediente de Alfredo Trillo, empleado de la Dirección General de Impuestos Internos, sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Manuel Veiga, empleado de la Dirección de Impuestos Directos, sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Ulises P. Serrano, empleado de la Dirección de Impuestos Internos, sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Adelino P. Domínguez, empleado de la Dirección General de Aduanas, sobre licencia.—Concedida.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Reclamación por sueldos

SOLICITUD DE DON LEÓN ITTÉ

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 27 de 1908.

Vistos estos antecedentes, de los que resulta: Que don León Itté, reclama: *A)* El pago de los haberes correspondientes al cargo de Auxiliar de las oficinas de Instrucción Primaria del Departamento de Artigas, desde el 24 de Diciembre de 1904, hasta el 31 de Enero de 1905; *B)* La diferencia de sueldos por los meses de Agosto de 1905 á Diciembre del mismo año, durante los cuales ejerció las funciones de Secretario-tesorero de la Comisión Departamental con motivo de la licencia concedida á don José C. Perichón;

Considerando que del informe precedente, expedido por la Contaduría General del Estado, resulta que el peticionario sólo tiene derecho al sueldo de Auxiliar por el mes de Enero de 1905, puesto que el correspondiente al de Diciembre de 1904, fué liquidado totalmente á favor de su antecesor don Nicomedes Machado;

Considerando, en cuanto á las diferencias reclamadas, que el artículo 2.° del Acuerdo del 9 de Mayo de 1898, dispone que en los casos de licencia concedida á un empleado por razón de enfermedad, el inmediato deberá desempeñar la plaza sin remuneración alguna durante tres meses; y habiendo sido concedida por razón de enfermedad la licencia de que disfrutó don José C. Perichón, Secretario-tesorero de la corporación referida, deben deducirse del cómputo hecho por el señor Itté, los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1905,

SE RESUELVE:

Declarar que don León Itté sólo debe percibir el sueldo correspondiente al cargo de Auxiliar de las oficinas de Instrucción Primaria de Artigas, por el mes de Enero de 1905.

Declarar, igualmente, que sólo tiene derecho á las diferencias reclamadas, por los meses de Noviembre y Diciembre del mismo año.

Comuníquese, insértese, publíquese y devuélvanse los antecedentes, transcribiéndose esta resolución.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 1.o de Diciembre de 1908

Contaduría General y Juntas Económico-Administrativas de Colonia y Río Negro—Notas transcribiendo el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Noviembre ppdo. por el que se resuelve que el actual veterinario oficial en Fray Bentos, don Gaetano De Sanctis, pase á desempeñar iguales funciones en Colonia y nombrar veterinario oficial en Fray Bentos á don José R. Morales.

—Instituto de Higiene Experimental—Nota transcribiendo el trámite que precede y acompañando los títulos presentados por el señor José R. Morales.

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á las señoritas María Lucunza, Sara Gallarza y Berta Heguito la suma de $ 75 á cada una, importe de las pensiones correspondientes á los meses de Marzo á Julio ppdo que se les adeudan como alumnas becadas del Instituto Normal de Señoritas.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución y acompañando los antecedentes á que se refiere el trámite que precede.

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir hasta la suma de $ 1.138.74 en la instalación de luz eléctrica en el interior y exterior del edificio que ocupa.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución y acompañando los antecedentes á que se refiere el trámite que precede.

—Contaduría General—Nota de la Inspección de Enseñanza Privada, acompañando el comprobante de la inversión de la suma de $ 15.00, acordada por resolución de fecha 3 de Noviembre ppdo. á esa oficina, para útiles de escritorio con destino á la misma.

Antecedentes que se relacionan con el descargo solicitado por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Río Negro de dos vales que por valor de $ 72.— ha quedado adeudando el ex maestro de la escuela rural número 9 de «Sánchez» señor José R. Araguden.

Estado demostrativo y comprobantes de la inversión de la suma acordada por el Superior Gobierno á la Comisión de Extinción de Langosta del Departamento de Cerro Largo.

—Ministerio del Interior—Nota de la Dirección General de Instrucción Primaria acompañando la Memoria de esa corporación correspondiente á los años 1904, 1905 y 1906 con destino al Comité de Propaganda para el 4.° Congreso Médico Latino Americano á celebrarse en Río Janeiro.

—Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos al análisis del agua del río San José, efectuado por el señor Carlos Bacigalupi ayudante 2.° del Instituto de Higiene Experimental.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota de la Dirección de Instrucción Primaria, pidiendo copia de los planos de los edificios escolares de Peñarol y el situado en las calles Canelones y Municipio.

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual se autoriza á la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Colonia para abonar la suma de $ 55.60 al contratista del vivero que existe en ese Departamento, con el fin de suministrar árboles á las escuelas públicas.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución y acompañando los antecedentes á que se refiere el trámite que precede.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota comunicando haberse aprobado el horario á regir en esa oficina durante los meses de Diciembre del corriente año y Enero, Febrero y Marzo de 1909, de 7 a. m. á 12 m.

—Encargado de Negocios de la República en Francia—Nota comunicando que por intermedio del Banco Francés se ha hecho un giro telegráfico á su favor por francos 1.400, que con el que se adjunta, francos 9, completan la cuota que el Gobierno tiene que abonar por su adhesión á la Convención Internacional del Metro.

—Instituto Meteorológico Nacional—Nota comunicando haberse aprobado el nombramiento de don Héctor Ocampo para mensajero de ese Instituto.

—Oficina del Trabajo — Nota comunicando haberse aprobado el horario á regir en esa oficina durante los meses de Diciembre del corriente año y Enero, Febrero y Marzo de 1909, de 7 a. m. á 12 m.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña un estado demostrativo de las reses sacrificadas en el matadero de San Sebastián durante el tercer trimestre de 1908.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución por la cual se le autoriza para imputar á Economías la suma de $ 200.00 destinada á solventar los gastos de locomoción de los miembros de esa corporación que concurran á presenciar los exámenes de fin de año de las escuelas de la Capital.

—A la misma—Nota comunicando haberse librado orden de pago á favor de la Inspección Técnica de Edificios Escolares por la suma de $ 25.00 para abonar los gastos que demande la inspección del edificio que ocupa la escuela rural número 11 de Cagancha, Departamento de San José.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña copia de la que le dirigió la Legación de Norte América y el folleto á que ella se refiere y de la invitación que hace á este Gobierno la Gerencia de la Exposición de Alaska-Iucon Pacífico, para hacerse representar en ella por delegados oficiales.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota comunicando haberse librado orden de pago á favor de la Inspección Técnica de Edificios Escolares, por la suma de $ 15.00, destinada á abonar los gastos que demande el reconocimiento del edificio que ocupa la escuela rural número 5, de la Cuchilla de Peralta, Departamento de Tacuarembó.

—Contaduría General—Nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares comunicando que con fecha 10 de Noviembre ha tomado posesión de su cargo el señor Pedro Fernández, nombrado sobrestante en el edificio destinado á Facultad de Agronomía (Granja Modelo).

—Universidad—Nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares reiterando el pedido de pronto despacho de los antecedentes sobre instalación de las cañerías en el edificio destinado á Facultad de Enseñanza Secundaria, y que se hallan á informe de esa institución.

—Contaduría General—Estado demostrativo y comprobantes de la inversión de fondos recaudados por concepto de Impuesto Urbano de Instrucción Pública, durante el mes de Octubre ppdo.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares, pidiendo que el Departamento Nacional de Ingenieros remita al Fiscal de Hacienda copia de los planos de varios terrenos sobre los cuales existe juicio de expropiación.

—Contaduría General—Nota de la Universidad acompañando el estado general de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 1907-1908.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 1.° DE DICIEMBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur al Oeste con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República; en Montevideo han caído 9/10 de litro de agua por metro cuadrado, en Fray Bentos 21, Rivera 8 y Paso de los Toros 3.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 751 65.
Temperaturas: Normal 21°00, á la intemperie 22°50; máxima 23°00, á la intemperie 29°80; mínima 20°80, á la intemperie 18°00.
Viento S. S. W., 14 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 28 kilómetros á las 9h. p. m.
Tensión del vapor de agua, 16.80. Humedad relativa 91.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 10°20.
Cloruro de sodio por litro, gramos 8.05.
Cloro libre por litro, gramos 4.95.
Mal tiempo con vientos fuertes del Sur.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Puerto de Montevideo

RECEPCIÓN POR EL ESTADO DE LAS OBRAS DE DRAGADO DE LA DÁRSENA NÚM. 2

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 26 de 1908.

Vistos: Estableciéndose en el acta precedente, que no hay inconveniente en proceder á la recepción provisoria del dragado de la dársena número 2, declárase que la Administración se recibe provisoriamente con arreglo al contrato respectivo del referido dragado.

Firmado el plano, notifíquese á la Empresa por Secretaría, comuníquese al Ministerio de Hacienda y á la Comisión Financiera y vuelva este expediente á la Oficina Técnico-Administrativa, la que enviará testimonio de todo lo obrado para el archivo de este Ministerio.

Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

DESPACHO LIBRE DE DERECHOS DE ADUANA DE UNA BOYA LUMINOSA, ETC.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 26 de 1908.

Vista la precedente nota comunicando haber llegado en el vapor «Potomac» la boya luminosa que á título de ensayo y observación ofreció al Gobierno la Compañía «Internacional Marine Signal», del Canadá; Y considerando que por el inci-

so *D* del artículo 1.° de la resolución de fecha 2 de Julio último, que aceptó aquel ofrecimiento, se autorizó la introducción libre de derechos de Aduana, de dicha boya, en atención á que ella está destinada á ser ensayada en interés de la Administración,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Por el Ministerio de Hacienda impártanse las órdenes del caso á la Dirección General de Aduanas para que permita la introducción, libre de derechos, de la boya de que se trata.

Remítase uno de los conocimientos adjuntos á la Oficina Hidrográfica, para que proceda á la recepción de dicha boya y proponga al Ministerio de Obras Públicas el paraje y condiciones en que debe ser experimentada.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 1.o de Diciembre de 1908

Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el escrito del señor Bernardo Cagnoli, inventor del sobre «Irene» de seguridad, comunicando que ha instalado el taller para la fabricación de sobres en la calle Nueva York núm. 143.

—A la Oficina Hidrográfica, para su conocimiento, pasa la nota de los señores ingenieros Dekker y Weve, acompañando un informe semanal del estado de la construcción de la draga marina en construcción en los astilleros de la Veder-Grofsmedery.

—Se dispone se acuse recibo y pase al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota del Ministerio del Interior acompañando copia auténtica de la resolución recaída en el expediente formado por la sucesión Mac-Coll, con motivo de una indemnización que le fué denegada por la Junta de la Capital.

—Nota al Ministerio del Interior, de acuerdo con el trámite precedente.

—Se expide un boleto de pasaje oficial á favor del señor arquitecto F. Gómez Ferrer, que va á inspeccionar las obras de los edificios que se construyen para asiento de las Jefaturas Políticas de los Departamentos de Tacuarembó y Florida, respectivamente.

—A sus antecedentes pasa la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando que ha impartido sus órdenes á la Oficina de Canje para que remita á la Inspección de Receptorías Fluviales un ejemplar de la obra que contiene los antecedentes relativos á la construcción del puerto de Montevideo.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota del Ministerio del Interior acompañando copia auténtica de la resolución recaída en el expediente formado por don Alberto y Alejandro Gowland sobre modificación del amanzanamiento oficial de esta ciudad.

—Se dirige nota al Ministerio del Interior haciéndole saber el trámite dado al asunto anterior.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 1.° DE DICIEMBRE DE 1908.

1—Orden expedida á favor del regimiento 1.o de Caballería por la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.—) para pago de la compra de 50 potros efectuada á don José M. Gori.

2—Orden expedida á favor del Parque Nacional por treinta pesos ($ 30.—) para pago de la conducción de munición de la Aduana á dicha repartición.

3—Orden expedida á favor de la Escribanía de Gobierno y Hacienda por la cantidad de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.—) importe de la propiedad adquirida por el Gobierno al señor Hilario Gadea, situada en el pueblo José Batlle y Ordóñez.

4—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con varias cuentas por suministros que se mandan pagar y que importan la cantidad de cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y ocho centésimos ($ 4.964.88).

5—Se acepta una propuesta formulada por el jefe de la Compañía de Ametralladoras á favor del teniente 1.o graduado Pedro M. Esteves, para ocupar una vacante de su clase en dicha unidad.

6—No se hace lugar á lo solicitado por el soldado Fausto Díaz, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de premios de constancia correspondientes á ejercicios atrasados reclama dicho soldado.

7—No se hace lugar á lo solicitado por el soldado Isabelino Artigas, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de premios de constancia correspondientes á ejercicios anteriores reclama dicho soldado.

8—No se hace lugar á lo solicitado por el soldado Policarpo Gaitan, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de premios de constancia correspondientes á ejercicios anteriores, reclama dicho soldado.

9—No se hace lugar á lo solicitado por el sargento 2.° Vicente Ortiz, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de diferencias de premio de constancia correspondientes á ejercicios anteriores reclama dicho sargento.

10—No se hace lugar á lo solicitado por el soldado Luis Campion, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de premios de constancia correspondientes á ejercicios atrasados reclama dicho soldado.

11—No se hace lugar á lo solicitado por el soldado Fermín Leiva, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de premios de constancia correspondientes á ejercicios anteriores reclama dicho soldado.

12—Orden expedida á favor de don Pablo Zas, Tenedor de libros de la Contaduría General, ciento cincuenta pesos ($ 150.—) para ser distribuidos entre el personal de empleados encargados de los trabajos referentes al Montepío Militar de la Lista 7 de Septiembre, correspondiente al mes de la fecha.

13—Orden expedida á favor de don Ricardo Martínez Quiles por la cantidad de veinte pesos ($ 20.—) para pago de gastos ocasionados por la Comisión Revisora del Código Militar, durante el mes de Noviembre próximo pasado.

14—Orden expedida á favor de la Secretaría de este Ministerio por la cantidad de quince pesos ($ 15.—) para gastos de una comisión.

15—Se manda liquidar á la Comandancia de Marina seis pesos cuarenta y nueve centésimos ($ 6.49) importe de cuentas por suministro de agua durante los meses de Agosto y Septiembre últimos, al cañonero «18 de Julio».

16—No se hace lugar á lo solicitado por el ex soldado de la Guerra del Paraguay, Manuel Antonio, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de haberes reclama dicho ex soldado.

17—En una observación hecha por la Contaduría General con respecto al rubro á que deben cargarse las cuentas cuya liquidación se ordenó en fecha 9 de Noviembre ppdo., por este Ministerio, se resuelve que la cantidad de trescientos tres pesos setenta y dos centésimos ($ 303.72) que resulta como remanente, lo impute al rubro «Carbón, artículos navales y reparaciones de buques, Planilla 58, Varios Gastos».

18—Se manda liquidar á la Comandancia de Marina la suma de quinientos setenta y tres pesos treinta centésimos ($ 573.30) para pago de la cuenta de los señores Cassarino Hermanos por suministro de artículos navales en Octubre último al cañonero «18 de Julio».

19—No se hace lugar á lo solicitado por el ex soldado de la Guerra del Paraguay Eugenio Blanco, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de haberes reclama dicho ex soldado.

20—No se hace lugar á lo solicitado por el ex soldado de la Guerra del Paraguay José Mena, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de haberes correspondientes á ejercicios atrasados reclama dicho ex soldado.

21—Se manda liquidar á los menores del teniente 1.o de Inválidos Liberato Fajardo, la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—), que importa el servicio fúnebre prestado al referido militar, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

22—No se hace lugar á lo solicitado por la señora María Arroyo, viuda del coronel Juan C. Monsalvo, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de pensiones correspondientes á ejercicios atrasados reclama dicha señora.

23—Se manda liquidar al teniente 1.o graduado Francisco Porta, Auxiliar de la Zona Militar Este, la diferencia entre el sueldo de teniente 2.o que percibió, al de teniente 1.o por el mes de Septiembre último.

24—Se autoriza á la Comandancia de Marina para dar de baja, por haber hecho abandono de su puesto, al portero Carlos Méndez y se nombra en su reemplazo á Juan Tudurí.

25—Se manda liquidar al Directorio de la Usina Eléctrica la suma de ciento catorce pesos con veintisiete centésimos ($ 114.27.—), por servicio de alumbrado hecho en Octubre último y reparaciones efectuadas en este Ministerio.

26—Se manda liquidar á la Comandancia la suma de veinticinco pesos ($ 25.—) para pago de una cuenta por arreglo y afinación del piano mecánico del cañonero «18 de Julio».

27—Se resuelve dar de baja de la lista respectiva á las señoras viudas, menores y pensionistas militares que figuran ausentes por no haber justificado su existencia, unas y otras por haber fallecido, atento lo manifestado por la Junta de Administración Militar.

28—Se manda liquidar á la señora Mercedes García treinta y siete pesos ($ 37.—) para pago de servicio fúnebre prestado á su esposo capitán Juan J. Alvariza.

29—No se hace lugar al pedido de don Belarmino Moreira solicitando se le comprenda en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

30—Se otorga al soldado Valentín Martínez que presta servicios en el regimiento 3.° de Caballería, premio de constancia de 2.ª clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

31—No se hace lugar á lo solicitado por el alférez Ciriaco N. Vergara, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de sueldos correspondientes á ejercicios anteriores reclama dicho alférez.

32—No se hace lugar al pedido del coronel graduado Domingo A. Ortiz, solicitando liquidación de diferencias de sueldos, por haber disfrutado durante el tiempo que prestó sus servicios en el Estado Mayor General el sueldo que le asignaba el Presupuesto General de Gastos.

33—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al hoy teniente 1.° Pantaleón Ocampo, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

34—Se resuelve separar al teniente 2.o graduado Casimiro Landó, del puesto que desempeña en la Compañía de Infantería número 5.

35—No se hace lugar al pedido de la señora Emilia Julierac, viuda del capitán Pablo Videaux, sobre liquidación de pensiones, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

36—No se hace lugar á la modificación de la cédula de inválido que solicita el capitán graduado Atilio B. Moreno, por estar acordada con arreglo á la ley de 16 de Junio de 1837 y atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

37—Orden de pago de Sara Martínez, menor del teniente 2.o Juan F. Martínez, dieciséis pesos con cincuenta y un centésimos ($ 16.51), por su pensión de Septiembre de 1907, que no le fué liquidada por figurar con nota indebida de ausente.

38—Orden de pago del soldado Francisco Acosta, diez pesos ($ 10.—), por su haber del mes de Marzo último, que no le fué liquidado por figurar con nota indebida de ausente.

39—Nota autorizando á don Luis Tammaro para que provea á la Escuela de Esgrima y Gimnasia del Ejército de tres medallas de oro y siete de plata, de acuerdo con las indicaciones establecidas por el Director de dicha escuela.

40—Nota disponiendo que la Escuela Nacional de Artes y Oficios, provea á la Dirección de Esgrima y Gimnasia del Ejército de 200 estados cuadrilados y 12 diplomas de tres tintas, de acuerdo con el croquis y presupuesto presentado.

41—No se hace lugar al pedido de asignación que solicita el señor médico del Cuerpo de Sanidad Militar doctor Santiago Cerruti, por no destinar la Ley de Presupuesto General de Gastos partida alguna en la cual se establezca una cantidad para recompensar los servicios profesionales de los señores médicos que por circunstancias especiales desempeñen más de un empleo en los Cuerpos del Ejército y por ser los que desempeña actualmente de carácter transitorio.

42—Se manda liquidar á la Comandancia de Marina la suma de treinta pesos setenta y tres centésimos ($ 30.73), para ser pagada á los señores Cassarino Hnos., por artículos proveídos para el alumbrado y limpieza del Lazareto de la Isla de Flores, el mes corriente.

43—Se manda liquidar á la Comandancia de Marina la suma de treinta y un pesos ($ 31.—), para pago á los señores Ratti y Cía., de suministros de cal viva y portland destinados á obras de reparación en el Lazareto de la Isla de Flores.

44—Se manda liquidar al Escuadrón de Caballería número 2 once pesos con cincuenta centésimos ($ 11.50), importe del servicio fúnebre prestado por don Antonio J. López, para el ex soldado Eugenio Borgas.

45—Se manda liquidar á don Alfonso Crisci once pesos ($ 11.—) por servicio fúnebre prestado al ex soldado Felipe Fleitas, atentos los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

46—Se otorga al sargento 2.° Pascasio Segovia, que presta servicios en el batallón 2.° de Infantería, premio de constancia de 1.ª clase, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictámen del señor Fiscal de Gobierno.

47—Orden de pago del regimiento 5.° de Caballería para Carlos B. Suárez ciento diez pesos con cincuenta centésimos ($ 110.50), importe de trabajos de albañilería y carpintería practicados en el cuartel del expresado regimiento, en Septiembre próximo pasado.

48—Orden de pago del regimiento 8.° de Caballería sesenta pesos con veinticinco centésimos ($ 60.25), por pasajes de diligencia con motivo del traslado de altas y bajas y sus familias, en Octubre y Noviembre próximos pasados.

49—Orden de pago de Rossi, Miramonte y C.ª setenta y ocho pesos ($ 78.—), por servicio fúnebre prestado desde el 5 de Octubre al 7 de Noviembre últimos.

50—Se otorga al soldado Asunción García, que presta servicios en el batallón 2.° de Infantería, premio de constancia de 3.ª clase, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictámen del señor Fiscal de Gobierno.

51—Se autoriza á la Comandancia de Marina para que provea de 300 toneladas de carbón Cardiff al crucero «Montevideo».

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 1.o de Diciembre de 1908

Sumario instruido al soldado del batallón 3.° de Infantería Juan Payró.—Pase al señor Juez Militar de Instrucción de primer turno.

—Zona Militar Norte—Por órdenes de flete.—A la Junta de Administración Militar.

—Parque Nacional—Por órdenes de flete.—A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Por un pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

—Francisco Guinovart—Permiso para enviar á la Empresa Constructora del Ferrocarril a Centurión, 25 cajones pólvora de cantera.—Concedido.

—Sobrino y Varela—Permiso para embarcar con destino á Maldonado, 700 balas para revólvers.—Concedido.

—Teniente José L. Verde—Solicita liquidación de haberes atrasados.—No ha lugar.

—Regimiento 7.° de Caballería—Pide autorización para invertir $ 95.50 en la adquisición de un carro.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Comandancia de Marina—Comunica haber hecho entrega á la Inspección del Resguardo de una ametralladora Nordenfeldt, proyectiles y útiles.—Comuníquese al Estado Mayor General.

—Teniente 1.° graduado Federico Alvarez, de la Compañía de Infantería número 3—Solicita licencia.—Concedida.

—Escuadrón número 6 de Caballería—Solicita autorización para comprar cueros de novillos para confeccionar los accesorios que faltan para completar los correajes del equipo.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Comunica que ha sido dado de baja el ordenanza Juan Carlos Arrieta y de alta en su reemplazo Timoteo Ramos.—Pase á la Contaduría General.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Cumbal», de Callao, sin pasajeros.
Vapor nacional «Nación», de Paysandú, sin pasajeros.
Vapor francés «Cambodge», de Burdeos, sin pasajeros.
Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 68 pasajeros.
Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 87 pasajeros.
Vapor francés «Aquitaine», de Buenos Aires, sin pasajeros.
Vapor inglés «Claverhill», de Liverpool, sin pasajeros.
Vapor argentino «Viena», de Salto y escalas, con 47 pasajeros.
Vapor brasileño «Bragança», de Buenos Aires, sin pasajeros.
Vapor inglés «Cinthiana», de Nueva York, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Oravia», para Valparaiso, con 5 pasajeros.
Vapor inglés «Orcadian», para Buenos Aires, sin pasajeros.
Vapor alemán «Montevideo», para Buenos Aires, sin pasajeros.
Vapor brasileño «Júpiter», para Buenos Aires, sin pasajeros.
Vapor inglés «Horatius», para La Plata, sin pasajeros.
Vapor francés «Cambodge», para Buenos Aires, sin pasajeros.
Vapor inglés «Queen Alexandra», para Buenos Aires, sin pasajeros.
Vapor argentino «Rio de la Plata», para Buenos Aires, con 185 pasajeros.
Vapor nacional «París», para Buenos Aires, con 159 pasajeros.
Vapor nacional «Tabaré», para La Paloma con 39 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Diciembre 1.° de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno

CAUSA DE LUIS GARCÍA, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

Primero: Que en la tarde del 2 de Noviembre del año ppdo. y en el paraje denominado «Cuñapirú», 2.ª sección del Departamento de Rivera, en la casa de negocio de don Dionisio Mello, se encontraban éste, Feliciano y Rafael Techera, el prevenido y Maximiano Casco.

Segundo: Que el acusado y Casco tuvieron en la casa de negocio una discusión con motivo de una leña cortada que Casco cobraba y que el acusado no quería pagar la cantidad reclamada, siendo invitados con tal motivo á salir de la casa por el dueño de ésta, lo que hicieron aquéllos, desafiando antes el acusado á Casco para salir á pelear.

Tercero: Que montando á caballo Casco salió y como á los ciento y tanto metros se apeó.

Cuarto: Que luego salió á su vez García, que montó también á caballo y se puso en marcha rumbo opuesto al tomado por Casco á quien iba insultando y desafiando á que lo siguiera.

Quinto: Que Casco volvió á montar á caballo y fué hacia donde estaba el acusado y al llegar como á tres metros de éste, el acusado le descerrajó dos tiros de revólver, que hirieron á Casco y uno de los cuales, por haber entrado el proyectil en el pecho, causó la muerte inmediata de Casco;

Sexto: Que las heridas tenían sus orificios de entrada, una en un brazo y otra un poco más abajo del omóplato y penetrando por la parte de afuera del brazo derecho.

Séptimo: Que al ser reconocido el cadáver de Casco por la autoridad, se vió que tenía un rebenque en la mano izquierda sujeto con los dedos mayor y anular y debajo de la pierna izquierda una cuchilla desenvainada, estando la vaina á una distancia de medio metro del cadáver.

Octavo: Que la conducta anterior del acusado había sido buena.

Y lo firman, de que doy fe.—MONTERO PAULLIER.—MARTÍNEZ.—PIÑEYRO.—*J. M. Llamas.—César Freire.—Arturo J. Demaría.—Manuel Arbeláiz. — Juan Etchart.— Antonio J. Podestá.—Manuel Bernat Guimil.—Pablo Oscar Benavidez.*

Alberto Goldaracena, Secretario Adjunto.

SENTENCIA

Montevideo, Noviembre 27 de 1908.

Vista en segunda instancia esta causa seguida de oficio á Luis García, por muerte de Maximiano Casco, venida al conocimiento de esta Sala en virtud de las apelaciones que á fojas 68 y 69 interpusieron respectivamente el señor Fiscal del Crimen y el señor Defensor en contra de la sentencia dictada á fs. 64 vt. por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno que condena á dicho acusado á sufrir la pena de nueve años de penitenciaría con cincuenta y ocho días de reclusión celular, individual y continua.

Atento á los hechos consignados en el precedente veredicto del Jurado, y

Considerando: que habiendo las proposiciones tercera y cuarta constatado que el acusado desafió á Maximiano Casco para pelear, ha establecido su culpabilidad en el delito de homicidio voluntario previsto en el artículo 317 del Código Penal desde que el lance aceptado por Casco se verificó sin las condiciones esenciales para la constitución del delito de duelo.

Que el artículo 356 del Código Penal dispone que las penas establecidas para los duelos se sustituían por las del homicidio y lesiones corporales, cuando aquéllos se realicen en alguna de las circunstancias indicadas en esa misma disposición legal y en el caso *sub judice* el desafío se consumó sin la intervención ni asistencia de padrinos, empleándose armas evidentemente desiguales, por cuyo motivo la represión á imponerse es la del homicidio;

Considerando que la responsabilidad de García se halla atenuada por su buena conducta anterior al delito ejecutado y por el arrebato y obcecación que la discusión sostenida con Casco, naturalmente le produjo (segunda proposición), modalidades éstas que mitigan el castigo en dos grados, según la sanción del artículo 70 inciso 2 del Código Penal;

Por estos fundamentos y vistos los artículos 18 números 5 y 7, 35, 37, 66, 317 y sus concordantes del Código Penal, 124, 314 y 315 del Código de Instrucción Criminal;

Se revoca la sentencia apelada, imponiéndose á Luis García la pena de siete años de penitenciaría, con cuarenta días de reclusión celular, individual y continua y con las prestaciones legales, previa deducción en forma del tiempo de prisión ya experimentado. Ejecutoriada, devuélvase. Publíquese. — MONTERO PAULLIER,—MARTÍNEZ.—PIÑEYRO.

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

CAUSA DE ALFONSO GIL Y NICOLÁS HERRERA, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en la noche del 25 de Agosto del año pasado se produjo un incidente en la calle Coquimbo, de la ciudad de Mercedes, entre Nicolás Herrera, Alfonso Gil y Antonio Suárez, soldados del regimiento 9.o de Caballería, destacado en esa ciudad.

Segundo: Que el incidente comenzó entre Herrera y Suárez, pasando á las vías de hecho; que entonces Gil se interpuso, acometiéndolo Suárez con un cuchillo, no logrando herirlo porque Gil le aplicó un golpe de puño en el brazo, haciéndole caer el arma que esgrimía.

Tercero: Que en esta situación, Gil sacó un cuchillo, le tiró una puñalada á Suárez hiriéndolo en la región abdominal mortalmente, falleciendo á consecuencia de la lesión antes de las 48 horas.

Cuarto: Que Gil estaba ebrio cuando hirió á Suárez; pero es un individuo que tiene la costumbre de embriagarse y en ese estado comete infracciones punibles.

Y lo firman de que doy fe.—*Pastor—Battaglia—Antía—Lapido—López* (hijo).

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Noviembre 20 de 1908.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Alfonso Gil y á Nicolás Herrera por muerte de Antonio Suárez.

Resultando que el Ministerio Público acusa á Gil como reo de homicidio realizado bajo el impulso de la cólera, no admitiendo á su favor la atenuante de la ebriedad, porque en ese estado comete faltas, etc. Por ello pide que se le imponga la pena de siete años de penitenciaría.

Para Herrera pide la absolución porque no se deduce de autos que haya tenido participación alguna en el delito de homicidio perpetrado por el otro prevenido, etc.

La Defensa de Gil sostiene que aun cuando se le suponga culpable á su patrocinado, el castigo á recaer debe ser inferior en mucho al solicitado por el señor Fiscal, porque en la hipótesis de que no esté amparado por la eximente de la defensa legítima, siempre resultaría que había herido á Suárez por un exceso de defensa. Además existen las atenuantes de la ebriedad y de no haber otra prueba valedera que su propia confesión, fuera de la falta de intención de matar á Suárez. Por todos estos motivos pide que Gil sea absuelto de culpa y pena.

Atento lo expuesto en el precedente veredicto; y

Considerando que de las declaraciones del Jurado, resulta claro que Gil hirió á Suárez, produciéndole la muerte al poco tiempo. Ha incurrido, pues, en el delito previsto por el artículo 317 del Código Penal.

En el hecho realizado no se halla ninguna circunstancia eximente que libre de responsabilidad al procesado; la defensa legítima no puede invocarse, porque Gil no se encontró en el caso que prevé el Código Penal para que ella lo libre de pena. No hubo, es cierto, provocación por parte de Gil; existió si se quiere la agresión ilegítima de Suárez al acometer á aquél con un cuchillo; pera falta la racionalidad del medio empleado por el acusado, al herir á su contrincante.

Desde el momento que Suárez estaba desarmado, ya no podía ser un enemigo peligroso para Gil; por lo tanto no tuvo necesidad alguna de herirlo.

Es más aceptable la circunstancia que menciona el señor Fiscal: la de la cólera.

Se explica que habiendo Gil intervenido para desapartar á Suárez y á Herrera (2.ª proposición) se indignara al ver la actitud del primero, que en lugar de mostrársele agradecido, ya que trataba de evitar el lance, que podía serle de funestas consecuencias, asume una actitud agresiva y quiere herirlo. Esta ingratitud de Suárez, justifica el enojo del reo y hace aplicable el inciso 1.° del art. 331 del Código citado.

Considerando que dada la declaración contenida en la cuarta proposición, la atenuante de la ebriedad no es aceptable. Quien comete delitos ó faltas en estado de ebriedad y á pesar de ello no trata de corregirse, no debe tener derecho á una disminución de pena, pues la rebaja sería un aliciente, un estímulo para seguir bebiendo.

Considerando que Herrera debe ser absuelto, tanto porque contra él no resulta probada la comisión de ningún delito, como por lo dispuesto en el artículo 191 del Código de Instrucción Criminal.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 91, 73, 37, 36 y 35 del Código Penal, debidamente juzgando, FALLO: Condenando á Alfonso Gil á la pena de siete años de penitenciaría con treinta días de reclusión celular, individual y continua, siendo de su cargo las prestaciones legales. — Absolviendo de culpa y pena á Nicolás Herrera, declarándose no obstante que existió mérito para los procedimientos seguidos.

En su oportunidad se practicará la liquidación de la pena impuesta, y si no fuere apelada en tiempo, dese cuenta.

Publíquese.

José Pastor.

Juzgado L. del Crimen de 2.° turno

CAUSA DE JUAN FELIPE CABRERA, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

Que está probado:

Primero: Que en la noche del 26 de Abril del corriente año, en la ciudad del Durazno, á eso de las once de la noche, después de un disparo de arma de fuego se encontró muerto en la puerta de su casa á Pedro Umpiérrez.

Segundo: Que está probado que el matador fué Juan Felipe Cabrera.

Tercero: Que está probado que el procesado pretendía á la novia del fallecido, el que debía casarse al día siguiente.

Cuarto: Que está probado que Cabrera preparó con anterioridad el hecho.

Quinto: Que el delincuente estaba oculto esperando á Umpiérrez, y que al acercarse éste para entrar á su casa, Cabrera le descerrajó, por sorpresa, el tiro que produjo el fallecimiento.

Sexto: Que no está probada la buena conducta anterior del procesado.

Séptimo: Que está probado que Cabrera estuviera ebrio en el momento del hecho.

Octavo: Que no está probado que Umpiérrez tuviera armas, y

Noveno: Que está probado que el móvil del delito han sido los celos.

Y lo firman de que doy fe.—*Gard y Sanjuan.—E. A. Velazco.—Carafí.—Provenza.—Dabat.*

Alfredo Guarnaschelli,
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

Vista en primera instancia esta causa seguida de oficio contra Juan Felipe Cabrera por muerte de Pedro Umpiérrez.

Resultando que el Ministerio Público dedujo acusación contra el procesado Cabrera, por el delito de homicidio en la persona de Umpiérrez, con las circunstancias agravantes de la premeditación y alevosía y pide se le condene á la pena de veintitrés años de penitenciaría.

Resultando que el señor defensor del acusado, sostiene que su defendido es sólo autor de homicidio simple con las circunstancias atenuantes previstas en los números 1, 3, 6, 7 y 11 del artículo 18 del Código Penal.

Resultando que, vista en juicio público la causa, el Jurado, por el precedente veredicto, declara estar probado que Cabrera dió muerte á Umpiérrez de un tiro que le disparó por sorpresa, impulsado por los celos contra su víctima, que debía casarse al día siguiente del hecho, con la mujer que el encausado pretendía; que también se declara que Cabrera preparó el hecho con anterioridad y que no se ha justificado su buena conducta, ni tampoco que se hallara ebrio en el momento del delito.

Considerando que aplicando las disposiciones del Código Penal á los hechos declarados por el veredicto, como así lo disponen los artículos 119 y 317 del Código Penal, debe considerarse al acusado como autor del delito de homicidio calificado, con las circunstancias de la premeditación y alevosía (artículo 319 núm. 2 del Código Penal) y con la atenuante del número 5 del artículo 18 del citado Código.

Considerando que la pena que se solicita en la acusación es la que corresponde aplicar, pues ya en ella va descontada la atenuante única que existe en el delito y que de acuerdo con el artículo 70 del Código Penal autoriza á la disminución de un grado en la pena media de 25 años establecida por el artículo 319.

Considerando lo dispuesto por los artículos 73, 35 y 91 del Código Penal y concordantes.

Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, FALLO: Condenando al reo de homicidio calificado, Juan Felipe Cabrera, á veintitrés años de penitenciaría, con cuatro meses de reclusión celular, individual y continua y al pago de las prestaciones legales.

Ejecutoriada que fuere, dentro de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Instrucción Criminal, cúmplase, liquidándose la pena en forma legal y archívese el proceso, debiendo previamente remitirse el arma al Parque Nacional y los objetos pertenecientes á la víctima al señor Juez Letrado del Durazno, para que haga entrega de ellos á la familia del fallecido.

Y publíquese.

Alberto Gard y Sanjuan.

JUICIO PÚBLICO

Causa de Antonio Proppato, por lesiones

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se invita al público y se

cita á los señores Jurados, que lo son como titulares don Angel Restelli, don Benigno Reboledo, don Santiago Vallarino y don Amaro G. Chao y como suplentes: don Carlos M. Montaldo, don Alfredo Bocage, don Juan B. Aretche y don Zenón de Tezanos (hijo), para que comparezcan á la audiencia del día 2 del entrante Diciembre á las 9 a. m. en que se verá en juicio público la causa seguida á Antonio Proppato por lesiones.

Montevideo, Noviembre 30 de 1908.

Pedro Echeverry, Actuario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 1.° de Diciembre

Trámite—Nicolás Borrat con Mario Aniceto Sierra, suc. Antonio Arroyo, Lorenzo Althabe concordato, suc. Antúnez Maciel, denuncia Casimiro Castro, Antonio Vivo y C.ª contra Bernardo Aguerre terc. Iruleguy, Julio de Medina queja, José Tálice con el Fisco, Ricardo A. Williams con el Fisco, ocho en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Eloísa Corcorán de Dupuy en autos Bernardo Dupuy, incapacidad, once en causas criminales consultadas.

Definitivas—Una en causa criminal.

Administrativo—Relaciones quincenales mandadas archivar: tres. Cuadernos de Protocolo revisados: doce, idem rubricados: doce. Legalizaciones: tres. Oficios librados: cuarenta y siete. Dos penados solicitan su libertad condicional revocable. Antecedentes relativos al proyecto de creación de una Oficina General de Intervenciones y Fiscalizaciones Gráficas de Valores de la Nación y Privilegiados. Nota del H. Consejo Penitenciario con motivo de la libertad condicional revocable otorgada á dos penados.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 1.°

Trámite —Velázquez de Leleu con Cia. Liebig y otros; suc. de Carlos E. Barros con Jorge Lesser, Alberto Méndez con Bidart y Méndez, Bernardo Garat con Adolfo del Campo, una causa criminal por hurto, dos por homicidio, uno por disparo de armas, Menéndez Mesa y otro con Manuel Egusquiza, Dionisio Rodríguez con la Comp. de Seguros La Comercial de Montevideo, Santiago Zigelmeyer con Juan Carlos Echeverrito, tres administrativas.

Interlocutorias — José Muñoz Navarro con Fernando Gómez y otros, una causa por heridas, Rogelio Trinidad y otros denuncia de óbra, Andrés Dubra y Seoane con Bartolomé Jaume y Bosch, sucesión de Juan Miguel Martínez con Cándido Trinidad y otros, suc. Florencio Rivas, María Bador de Mosquera con Rafael Cordano y Juana V. de Giorello, Velázquez de Leleu con Compañía Liebig y otros.

Nota—En esta audiencia se vió en juicio público la causa seguida á Galo Telechea y Esteban García por imputación de homicidio, haciendo uso de la palabra el defensor doctor Damián Vivas Cervantes.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.º TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 1.°

Trámite—Alfredo Beunza con Adolfo Rabe, un sumario por abuso de autoridad, Elías Perera con la Compañía de Seguros «Lancashire», Francisco Giacomazzi con Adolfo del Campo, un sumario por desacato, José Mazzuco con Manuel García y Josefa Leguizamón, un sumario por homicidio, un oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia, un sumario por heridas y un sumario por pelea.

Interlocutorias—Conc. Francisco Mancebo inc. Méndez Hnos., Iruleguy y Bravo en liquidación con Martín Iruleguy y C.ª, un sumario por homicidio, Ramón La Madrid con Conrado Puyol terc. María Delfina Velazco, el Fisco sobre expropiación de terrenos para el Palacio Legislativo.

Definitiva—Carlos Aguiar y otros contra Vicente Pera.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 1.°

Trámite—Suc. de Ernesto Eduardo Robillard, test. de Francisco Martí, suc. de Isabel Ramos, suc. de Tomás Díz y Castro, suc. de Genaro Simeone, test. de Héctor Bosch, suc. de Angel Valverde, sucs. de Rafael Fragueiro y Celedonia Salvañach de Fragueiro, suc. de Ramón Iglesias inc. del doctor Erico L. Labella, suc. de Vicente Bonorino con la suc. de Agustín Literas, María Wells de Jalabert, Ruperta Santana con el doctor Cristóbal León Sánchez Montes, test. de Plácida Santos de Reboledo, Juan Bautista Oxandavartz con las sucs. de Juan Gómez y María Delfina Madeiros de Gómez apelación del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo, Francisco Fuentes, Ramona Rivera con la suc. de Manuel Vázquez de España, Melitona Haydee Fernández de Puig, Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, antecedentes relativos al menor Próspero Pereyra, suc. de Eduardo Ernesto Robillard, sucesión de Gerónima Paz de Cortú, Héctor M. Escofet con Carlos L. Frejeiro, Lorenza Berriel de Reboledo y otros, Angel Amodeo con Dante Dallera, suc. de Angel Valverde, sucs. de Miguel Salcedo y Fortunata Cuello de Rocha inc. de Sixto German Salcedo, exhorto del Juez Letrado de primera instancia en lo Civil y Criminal de la República Argentina, suc. de Angel Valverde, antecedentes relativos á la incapacidad de doña Juana Piaggio de García Rodríguez, Hector M. Escofet con Carlos L. Frejeiro incidente, testamentaria de Juan Francisco Comparada incidente sobre tasación de timbres, Leonida Suárez de Fontana con Belizario Castillo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Artigas.

Interlocutorias — Ana Calvo de García con José Calvo, terc. deducida por José Calvo por sus hijos menores, Juan Carlos Buela por la incapaz y como curador de doña María Cristina Buela, Julio Silva y Antuña como cesionario de Ricardo Salas con Ruperto, Susana, Hermenegildo, Diego, Adela y José Pedro Galindo.

Definitivas – María Haydée Fernández de Puig, Pedro San Martín tutor de los hijos menores de Gabriel González y Matilde San Martín con Jacinto González apelación del Juzgado Letrado Departamental de San José.

Impedimento—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.º TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 1.°

Trámite—Suc. de Adelina Sienra de Rubio, Luis Ignacio García con Federico Acosta y Lara, suc. de Luis Bocalandro, Francisca Rodríguez de González, Alfredo Méndez con Emilia Gonçalvez Ribeiro, Rosa Nicolini de Nessi, Mercedes Acha de Fernández, León Pereira Camacho con la suc. de Simón Moyano, Guzmán Sosa, sucs. de Celestina Casas de Rusca, Coima Rusca de Ballestero, Cayetana Cruz, María Rodríguez de García, Julio Herrera y Obes con la suc. de José María Pampillón y la de Valentín Casuriaga, suc. de Justa G. de Amarante, suc. Luis Bolla ó Bulla, Margarita Penturatti de Garré, test. de Agapito Flores de Solsona, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, Gabriel Birriel, Pedro Dionisio Piñeyro y otros, Juan Torterolo con Juan Morixe, suc. de Pascual Giménez y Arturo Giménez Osorio, suc. de Juan Gazzano, María Piovani y Luis Gazzano, Alfredo Horne Lavalle denuncia la mina abandonada de cuarzo aurífero denominada «Victoria».

Interlocutorias – Sucesión de Catalina Piombo de Chiriolo, Andrés Calzada contra Tomasa Illescas de Batallan, sucesión de Josefa Suárez y Baston de Tasende.

Definitivas—Concurso necesario de Russ R. Pealer y Cia. incidente promovido por don Cornelio Van Donselaar, Carmen B. Peyre de Barrios, José María Salgado.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 1.°

Trámite—Test. Antonio Garcé, suc. de Lorenzo Ures, suc. Ana Lavalleja de Landívar, test. Agapito Floro Hermosa, suc. de Manuela Olavide de Bayle, suc. de Antonio Galarza, suc. de Ana Mella de Cazalás, suc. del doctor Alberto A. Mullin, suc. de F. Amaro da Silveira, Margarita Uriarte de Herrera, suc. de Félix Raffo, suc. de Elisa Pérez de Costa, Fermina Conde de Heguerte, Mario Gori contra Pedro Roquero, antecedentes relativos á la incapacidad de Justina Viñoli, Micaela Esquivel de Espinosa, Eduardo Castaño, antecedentes relativos á la incapacidad de Manuel Varela, Petra Urtaran, Engracia Pons de Bori y Elvira Bori de Curioni con Miguel Garrigó, Pablo P. Carlevaro como cesionario de Victor Schuchs contra el concurso necesario de José María Fernández, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto, testa. de Antonio Conforte inc. promovido por el doctor Alfredo J. Pernin y procurador Teófilo M. Osorio, Arminda, Ibrahyma y Elfrides Couto con el doctor F. Acosta y Lara, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, oficio de la Oficina de Crédito Público con la relación de los Depósitos Judiciales consignados á la orden del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno durante el mes de Noviembre ppdo., antecedentes relativos á la incapacidad de Agustín Cambón, Martín Botafuego, Fermina Abella de Fernández, Mauro Perdomo, Juan Gelardi, suc. Ana Lavalleja de Landívar, Justina Vignoli.

Definitivas – Suc. Josefina Servetti de Musante, Arminda, Iberahyma y Elfrides Couto contra Juan Ferreira Trindade, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Artigas.

Reservadas—Una.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 1.°

Trámite—La Cooperativa Comercial con Juan Cavalli, La Cooperativa Comercial con Carlos T. Baccino, Oficio del Registro de Embargos, íd. del mismo en autos Horacio Ipar y C.ª concordato, ídem en autos Lorenzo Mazzoni interdicción, íd en autos Nemesio Lons con Emilia T. de Pereira, A. Gebelin con A. C. Vigil (hijo), M. López con Juan Inda y Juan B. Fontan, el Banco de Cobranzas con Fernando Fernández, Caramés con Demchelis terc. Legrand, Pedro Rebour concordato judicial, Caramés con Demichelis terc. Eugenio Legrand, Oficio del Registro de Embargos en autos Vicente Carriconde con Miguel Rama, Luis Tambasco con la Compañía The Pacifice Steam Co, Miguel Conti concordato judicial, acordada de la Alta Corte de Justicia referente á nombramientos de Reguladores y Tasadores.

Interlocutorias — Germán Benquet con Leonie R. de Casal, oficio de la Comandancia de Marina referente al vapor «Roodezie, Eduardo Ciria conc. extrajudicial, Carmen Meliton con Alfredo Gorostiza Caramés con Demichelis, terc. E. Legrand, Antonio Guelmi con la C.ª de Seguros La Positiva.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.º TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 1.°

Trámite—Rodolfo Simeno con hermanos Salemsi y Salvatore, Sievers y C.ª con Miguel Conti, Carlos M. Puig con Dominga Rodríguez, Cantoni y C.ª concordato, oficio de la Oficina de Crédito Público, Cayetano Vázquez, concordato preventivo judicial, oficio del Juzgado de lo Civil de 2.º turno, Cayetano Vázquez concordato preventivo judicial, José R. López con Cayetano Vázquez, Cayetano Vázquez concordato preventivo judicial.

Interlocutoria – Carrau y Cía. con Juan Lecumberry.

NOTA—La Oficina Actuaria, con esta fecha, ha entregado á la Tesorería Nacional la suma de 101 pesos con 83 centésimos, para el Fisco, por derechos de firmas correspondientes al mes ppdo.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. A CARGO DEL DOCTOR JAIME CIBILS LARRAVIDE.

Día 1.°

Trámite—Nota de la Junta de Crédito Público, Adela Durnino de Villarrubia, Federico Delbene solicitando se haga una notificación á Pablo Delbene y Juan Scanavino, Manuel Ferrari con José Di Luca, Carlos Bresciano curador ad-litem de su hija M. Bresciano, A. Saucedo de Martínez, E. Passo de González Vázquez, suc. gela Rosa Palladino de Sodano, Capurro Hnos. consignando un documento perteneciente á Juan Soldatti hoy suc. de éste último, Margarita Elhordoy de Merga solicitando se declare la incapacidad de su esposo Juan Clemente Merga, test. Manuel Madruga, Ramona D. de Avelleyra solicitando se declare la incapacidad de su esposo Agustín Avelleyra, Amelia Baldini con Domingo V. Cossio, Julia Beati con Manuel Battini, Juana Vernengo con Luis Duche (hijo), Augusta Schulze con Manuel Fernández Rojas, Santiago Marando solicitando que se notifique una cesión á los herederos de Pablo Scarone, P. Rivero con Emiliana Torrens, R. Di Pietro con Francisco Catarozzi, inc. de los señores Pedro Vivacqua y Andrés Cancela, Eusebio Illa y Font, Javiera Mancebo de Sánchez con Clodomiro Sánchez, Angélica Maciel con Victor Zappetti, María Corominas con Alfonso Serra, Ubaldo De Dovitiis contra la Empresa del Ferrocarril C. del Uruguay, Francisco Grassi con Exaltación Olaizola, Pedro Bidart con Pedro Rebour y Jaime Maeso, sucs. Manuel Gómez Amorin y otro, José M. Cordeiros con la Empresa *El Día*, Pablo Guria con Pablo Varzi como fiador de Rolando Tealdi y Cia.

Interlocutorias — Camilo Ferreira con Juan Santin, Francisco Castro con Bernardo Robanni, Juan Cardozo y Pena con Marcelino Islas, Eugenia Brandes con Máximo Herbern inc. Juan Antonio Pedemonte, suc. Juan Larrieux.

Definitivas—José Mateo Ottone, Arturo S. Ferreira con Juan Sernada.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección General de Avaluaciones

Día 1.° de Diciembre de 1908

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Juan A. Scotto, Margarita E. Barbero, Pedro Puccioni, Miguel Farruelo, Juan Porta, Carlos Alvarez, Aquilino Yoy, Lázaro Gamboggi, Miguel de la Casa, David Levrero, Juan Panizza, Fermín Hernández, Antonio Morales, Manuel Vázquez, Francisca Méndez, Vicente Cavagnin.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 1.° de Diciembre de 1908

Juan Alberto Halty, 26 años, soltero, Reducto 51.

Pedro Scapolatempora, oriental, 6 meses, Vesubio 6.

Helvecia Molinari, oriental, 23 años, soltera, Casa de Aislamiento.

Uruguay Beca, oriental, 4 meses, Chuy s/n.

María Peluffo de Pasegga, italiana, 76 años, casada, 6 de Abril s/n.

Josefina Gandolfo, oriental, 38 años, soltera, Hospital de Caridad.

Federico Matías, oriental, 28 años, soltero, Canelones 146.

Ernestina Corvella, oriental, 2 1/2 años, Guaraní 55.

Elena Gerardo, oriental, 17 años, soltera, Tacuarembó 23.

Juan Ramón Páez, oriental, 2 meses, Asilo de Expósitos.

Ubaldo Peña, oriental, 18 años, soltero, Hospital de Caridad.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Ministerio de Hacienda

EDICTO—Emplázase por el término de 30 días á la Sociedad Lobos Fishing Company Limited, para que comparezca á estar á derecho en la gestión seguida ante este Ministerio, sobre cumplimiento del contrato para la pesca de anfibios en las costas de Maldonado, Rocha é Islas adyacentes, bajo apercibimiento de no ser oídos en juicio.—Montevideo, Diciembre 1.° de 1908.—Firmado: BLAS VIDAL (hijo).

5351-v.dic.13.

Tesorería General de Instrucción Primaria

PRESUPUESTO DE NOVIEMBRE

Esta Tesorería procederá al pago del presupuesto escolar del mes de Noviembre ppdo., en los días 2, 3, 4, 5 y 7 del corriente mes.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1908.—*El Tesorero General.*

5353-v.dic.6.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras en el puerto de «La Paloma»

Llámase nuevamente á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día dos de Abril del año próximo venidero á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

La Secretaría avisa á los interesados que ya han tenido á la vista el pliego de condiciones, que deben consultarlo nuevamente por haber sido modificado.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 1.° de 1908. —*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

5352-v-ab.2-1909.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Trento I. Pedro Viapana**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 148, y doña **Rosa Amodeo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8291-v.dic 11.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Usategui**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Canelones núm. 43, y doña **Aida Puglia**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8292-v.dic.11.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Amaro**, de 70 años de edad, de estado viudo de Rosa Ferrer, fallecida en Florida, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones (Santa Lucía), domiciliado en Florida, calle Las Artes núm. 60, y doña **Sara Gutiérrez**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8293-v.dic.11.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Frattini**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Misiones núm. 253, y doña **Isabel Cagnoli**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Asunción núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8294-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Carzoglio**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 371, y doña **María Berta Mendiguibel**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid núm. 40A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

8295-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Canceia**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero; de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada núm. 413, y doña **Josefa Alejandre**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 413.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

8296-v.dic.11.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Oggerino**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Garibaldi s/n, y doña **Teresa Penna**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Reducto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8297-v.dic.11.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Decarlini**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Dolores Rodríguez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pilar Costa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8298-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Carlomaño**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Aurora núm. 22, y doña **Clara París**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Aurora núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8299-v.dic.11.

Juzgado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

EDICTO—Por resolución del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada con fecha 28 de Noviembre último, en el expediente caratulado «Trabucati y C.ª con César Germán Augusto—Ejecución de hipoteca»,—se hace saber al nombrado César Germán Augusto, que ha sido declarado rebelde en dicho juicio. A los efectos de los artículos 843 y 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 1.° de 1908.—*Juan. P. Musto*, Escribano Público. 5343-v.dic.19

Juzgado Nacional de Hacienda

REGISTRO DE MINAS—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha otorgado el registro de las minas de carbón denominadas «Roma» y «Milán», á don Antonio Llambías de Olivar. Dichas minas están ubicadas en campos de don José Meneses, 4.ª sección judicial del Departamento de Cerro Largo, lindando por el Norte, con don Teodoro Silva; por el Este, con don Olivio Borda; por el Sud y el Oeste, con los campos de don Roberto Borda; y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Minería se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 11 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 5248-v.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don José Tejeiro, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores del comerciante don José Tejeiro, establecido en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, en el ramo de almacén, panadería y tienda, en vista del mal estado de su negocio, hemos acordado aceptar por pago y finiquito de nuestros respectivos créditos el 10 % de contado, esto es, en el mismo día que quede homologado el presente concordato. — Montevideo, Agosto 31 de 1908.—Pesquera y Hno., M. Amorós y Hno., Marquizo Hno., Machicote Hnos. y Aristimeña, Segarra y Ferro, Emilio Landinelli, Repetto Hnos., Angel Reppeto, Agustín E. Ferro, I. Echagoyen y C.ª, Nicolás Recondo, Luis Durañona, A. Sanna, Celestino Vargas, Sebastián Coll y Hno., E. Olivero, Juan Salgueiro, p. p. Julio C. de Barros: Juan V. Siria, C. Berrutti, Pablo Castaing, Tomás Amarillo, Américo Pegro, Juan J. Alver, Vicente Priore, Pedro S. Ojeda, Echevers y Dorrego, Félix Maz, Tomás Russi, Federico Gómez, J. Corralejo, Felipe Victora, A. Hicret, cesionario de Viuda de Juan I. Aguerre: Ricardo Fernández; Fraga, Alonso y C.ª»—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 30 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

5348-v.dic.25.

Venta de tambo

Se hace saber que por escritura de fecha de ayer, otorgada ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á los señores Lorenzo Espeldoipé y Miguel Vera, los animales vacunos y demás pertenencias de mi tambo, establecido en la Villa de la Unión, calle Figueroa número 75. A los efectos de la ley vigente hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 1.° de 1908.— *Fernando Pomintes.* — Conformes: *Lorenzo Espeldoipé.—Miguel Vera.* 5350-v.dic.25.

Venta de café y billar

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de café y billar, situada en la Avenida General Flores número 64, de esta Capital, á los señores Amelio Nogara y Felipe Desalvo. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a los que se crean con derecho para que se presenten con los justificativos respectivos en la misma casa para ser satisfechos dentro de treinta días, contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso. Se previene que pasado este término los presentes compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Diciembre 1.° de 1908. *Francisco Servetti.* 5347-v.dic.25.

Venta de talabartería

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha doce del corriente mes, por escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, he vendido á don Arquímedes C. Bayou y don Basilio A. Bazzi la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en los ramos de talabartería, cochería y depósito de frutos del país, quedando á mi favor los créditos de dicha casa hasta la fecha de la venta, y la obligación de abonar las deudas hasta la misma fecha. —A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Durazno, Noviembre 28 de 1908.—*Francisco Bazzi.* 5346-v-dic. 25.

Formación de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que la casa de comercio establecida en esta ciudad en el ramo de talabartería, cochería y depósito de frutos del país que era propiedad de don Francisco Bazzi ha pasado á pertenecer á la sociedad formada por los auscritos bajo la razón Bayou y Bazzi, en virtud de escritura otorgada el doce del corriente mes ante el escribano don Isidoro Vidal.—Durazno, Noviembre 28 de 1908.—*Arquímedes C. Bayou.—Basilio A. Bazzi.*

5345-v-dic. 25.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador.

4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Dirección General de Aduanas

ARRENDAMIENTO DE MUELLES

Por resolución del Poder Ejecutivo, llámase á licitación para el arrendamiento del servicio del depósito y muelles fiscales, situado entre las calles Lima y Nicaragua.

El respectivo pliego de condiciones, formulado por la Comisión Organizadora de los Servicios del Puerto, se halla á la disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

En las propuestas deberá consignarse la fianza que se ofrezca, presentándolas bajo sobre cerrado, y serán abiertas el día 9 de Diciembre próximo, á las 2 de la tarde, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.— *La Dirección.* 5328-v.dic.9.

Escribanía de Aduana

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas interino, don Eugenio J. Madalena, se cita, llama y emplaza á quien se considere dueño de tres bolsas de mercaderías, cuatro bolsas conteniendo cigarros toscanos sin la estampilla que justifica el pago del impuesto y una damajuana aceite, que fueron detenidas en la madrugada del día 22 del corriente al carrero conductor Silvestre Dosil ó Espósito, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde la fecha, comparezca ante la Dirección General de Aduanas á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 30 de 1908.— *José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 5340-v.dic.12.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor J. A. Gilka, de Berlín (Alemania), se ha presentado solicitando el registo de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Una bebida especial, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Etiqueta Especial (Gilka)» y «Gilka» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 28 de Noviembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5332-v.dic.2.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mermod Fréres, de Saint Croix (Suiza) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Máquinas parlantes, simples ó combinadas, con la caja de música y sus accesorios, como ser diafragmas, bocinas, discos, púas, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Miraphone», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Noviembre 28 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5331-v-dic.2.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Comisaría de la 4.ª sección urbana del Salto

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en la Comisaría de la 4.ª sección urbana del Salto, con arreglo á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 21 de Diciembre próximo á las 3 p. m. á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 1.° de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

5344-v.dic.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de edificio para oficinas del «Diario Oficial»

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un edificio destinado á las oficinas y talleres del DIARIO OFICIAL, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 del mes de Diciembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 5325-v.dic.12

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de salón en la Escuela de 2.° Grado de San José

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un salón anexo á la Escuela de 2.° Grado número 2 de la ciudad de San José, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones, metraje y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de San José.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 16 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 26 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

5319-v.dic.16.

SEGUNDA LICITACIÓN

Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 21 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente. ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

5290-v-dic. 20.

LAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera de Maldonado á Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un camino carretero entre el actual que une la costa de Maldonado y la ciudad de este nombre, y Punta del Este, con estricta sujeción a la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 18 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. —Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 5281-v dic.18.

LAMADO Á LICITACIÓN

Nuevas obras de reparación en la Jefatura de la Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las nuevas obras de reparación en el edificio ocupado por la Jefatura de la Florida, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de la Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 7 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Felix Illa*, Secretario General. 5271-v-dic.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departa-

mento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Venta de bronce

Esta Junta oye propuestas por el término de diez días, á contar desde la fecha, para la adquisición de bronce de cañones depositados en el Parque Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles, de 2 á 5 p.m., en la Secretaría de la misma, Avenida de la Paz número 80 (altos).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, debidamente cerradas y lacradas se recibirán hasta las 3 p. m. del día 7 de Diciembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 5327-v.dic.6.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase por segunda vez á licitación pública, la construcción del adoquinado de la calle Reducto desde la de Agraciada hasta la de Blandengues, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 12 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 28 de 1908.—*La Dirección*. 5341-v.dic.12.

LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Inca entre las de Arroyo Negro y Nueva Palmira, con sujeción al pliego de condiciones que esta en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 10 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 28 de 1908.—*La Dirección*. 5342-v-dic.10.

DEMOLICIÓN Y VENTA DE MATERIALES

Por resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa, se saca á licitación pública para el día 9 de Diciembre próximo, á las 4 p. m., la demolición y venta de materiales de la casa sita en la calle Estrella del Norte número 12, con arreglo á las condiciones existentes en Secretaría á consulta de los interesados.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*La Dirección*. 5326-v.dic.8.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junt E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4778-v.en.28.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*. 4831-v.dbre.8.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace saber que ante esta Repartición se ha presentado el señor James Fraser, en representación de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, solicitando un título del nicho número 634 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto original del referido nicho.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*La Dirección*. 5292-v.feb.21-1909.

EXHUMACIÓN DE RESTOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Cerro y Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Dirección y Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—*La Dirección*. 5194-v-fbro.2-1909.

Se hace saber que han comparecido ante esta oficina doña María y doña Mariana Oyhenart, solicitando permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo del Cementerio Central, núm. 383, con destino al osario general, los restos de Angel C. Formas, Agustina Maldonado, María Elgard, Alejandro Pelufo, Dorila Sena, Mariana Errecart, Antonia Prado, Catalina Matilde Gulmi, Marta Landi, Amalia Laud, Héctor Eduardo Baffico, Pedro Royo y los de María Elisa Lapuente. Los interesados tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, pasado cuyo término se depositarán en el osario de dicho cementerio.—Montevideo, Octubre 26 de 1908.—*La Dirección*. 5163-v.enro-30.—1909-

Junta E. Administrativa de Paysandú

Llámase á licitación pública para el servicio de una Empresa de Barométrica en la ciudad de Paysandú, por el término de funcionamiento de la actual Corporación Municipal, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Los interesados presentarán sus propuestas en pliegos cerrados, en el sellado de ley, firmadas también por la persona de responsabilidad que les ha de servir de garantía por las obligaciones que contraigan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del pliego de condiciones respectivo, que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administración del Diario Oficial, «El Día» y en la Junta de Paysandú.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Junta de Paysandú, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las *cuatro de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Paysandú, Noviembre 7 de 1908.—Por la Junta, *B. C. Pradines*. 5234-v.dic.31.

Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Perera*, Secretario. 5143-v.en.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Repetto**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 12, y doña **Edelmira López**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8280-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Massaferro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 101, y doña **María Podestá**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8281-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Vidiella**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 250, y doña **Elvira Justa Serratosa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 498.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8272-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Pascual Pizzi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala núm. 33c, y doña **Angela Federici**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8263-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Bruzzone**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 26, y doña **Julia Odria**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8239-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Cásares**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, ne nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 103, y doña **Dolores Lamas**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8240-v.dic.2.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Cairo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 297, y doña **Cayetana Cruz**, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8282-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orosimbo Basigaluz Susviela**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado público, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 94, y doña **Delia Susviela**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8253-v.dic.3.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Perrone**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 68, y doña **Adela Malvardi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle San José núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8283-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amaro Pedro da Silveira**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Yi núm. 228, y doña **María Naguil**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle San José núm. 67A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8284-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Catrufo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valles núm. 22, y doña **Angela D'Amicis**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, necida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8241-v.dic.2.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sandro**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto núm. 115, y doña **María Roda**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Cebollatí núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8285-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Morillo**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 289, y doña **Elisa Otero**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8279-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Cardellino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano 235a, y doña **María Felicia Pérez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Palmira, domiciliada en la calle Soriano núm. 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8242-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Barbaré**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 36, y doña **Filomena Cocoza**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8243-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Palma**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador núm. 24, y doña **Evarista Antonia Padula**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la Avenida de la Paz número 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8244-v.dic.2.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Garayalde**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 241, y doña **Escolástica Zubizarreta**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8273-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Armando J. Tapie**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 192, y doña **María Elena Rey**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8274-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Cámpora**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 236, y doña **Julia Elgart**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8275-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clemente García Gandos**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 270, y doña **María Luisa Quintans**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina ha-

ciende conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
8276-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Montero Rodríguez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido núm. 9, y doña **Nicolasa Gómez**, de 22 años de edad, de essado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
8259-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro A. Berro**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 156, y doña **Magdalena Gagliardi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 156

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
8260-v.dic.4.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Martínez**, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 65, y doña **Felipa Vargas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 314.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
8277-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Gómez** (hijo), de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Hocquart núm. 50, y doña **Amanda Margarita Larcebó**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
8278-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón González**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú núm. 421, y doña **Carmen Lema**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Paysandú núm. 421.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
8261-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Bonifaz**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 157, y doña **María Maiuri**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
8245-v.dic.2.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Tagliaferro**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 127, y doña **María Dolores Armendia**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
8264-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Domingo Parés**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito B, y doña **Dolores Tula Marquillo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
8254-v.dic.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Cúneo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 89A, y doña **María Luisa Grau**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
8255-v.dic.3.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Soleban**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle 18 de Julio s/n., y doña **Fausta Viera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Garibaldi s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
8269-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José I. González**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Artes núm. 45, y doña **Josefa Giriboni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agricultura núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
8246-v.dic.2.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Liborio Gadea**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Ceibal número 207, y doña **María Valenti**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Seibal núm. 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
8286-v.dic.10.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los Interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Panizza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 374, y doña **María Antonia del Palacio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Reducto núm. 352.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
8265-v.dic.5.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel J. Rey**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Margarita De León**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
8262-v.dic 4

En el Reducto, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Eduardo Tabó**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cajista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 275, y doña **Manuela Fontao**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha núm. 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
8247-v.dic.2.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Villaverde**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Martín, España, domiciliado en la calle Capurro núm. 1, y doña **María Quiller**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
8287-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Di Bona**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en General Lavalleja núm. 14, y doña **Elvira Scabarelli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Lavalleja núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
8288-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Cherro**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Adelaida Olivera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en el Camino Suárez núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado en la puerta de este Juzgado* y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
8270-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelo Batto**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 1, y doña **Graciosa Enamorado**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
8266-v.dic.5.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Benito Meloni**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido *en esta ciudad, domiciliado* en la calle Maldonado núm. 537, y doña **Ana Novi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Defensa núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
8289-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel Antelo Barizo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 71, y doña **Josefa Reyna**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
8290-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Luis Isnardi**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en la calle Maldonado s/n, y doña **Francisca Etchegaray**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Caiguá núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
8267-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rosendo Rodríguez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Agraciada núm. 70, y doña **Inés Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 42a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
8256-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Carmona**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 194, y doña **Berta Raquel Moratorio**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 55a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
8257-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Calviño**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 140, y doña **Rosa Gatto**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
8248-v.dic.2.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carrara**, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 36, y doña **Rosa Ponassò**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguel Barreiro núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
8268-v.dic.5.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bruno**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zuequero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 105, y doña **Margarita Pietrobono**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cagancha núm. 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
8271-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Donnangelo**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 99, y doña **Pura Etcheverri**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
8258-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los *interesados hago saber: Que han proyectado unirse* en matrimonio don **Domingo Sardino**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 157, y doña **Rosa Formento**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario *Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.*—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
8249-v.dic.2.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Juan Pernin**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 222, y doña **Sara Queirolo**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, *domiciliada en la calle Continuación Agraciada* núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que *lo denuncien por escrito ante esta oficina* haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
8250-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Spurr**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jor

nalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Victoria, y doña **María Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8251-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Sechl**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión dependiente, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña **Catalina Mandracho**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8252-v.dic.2.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Schulz**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agrónomo, de nacionalidad alemán, nacido en Schlawe, domiciliado en Sayago, y doña **Aída Julia Carabelli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil 8291-v.dic.10.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Carrasco y Dolores Sandoval de Carrasco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlo.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5242-v.dic.11.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Felipe G. Bertrán, para la reunión que tendrá lugar el día diez de Diciembre próximo, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del Síndico y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón 109, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5333-v.dic.11.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber, que los señores *Horacio Ipar y Cía.* se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«Convenio.—En Montevideo, á veinte de Abril de mil novecientos ocho, por una parte los señores Horacio Ipar y Cía., comerciantes establecidos en esta ciudad en el ramo de almacén, y por la otra los acreedores que firman este concordato, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Ipar y Cía. se comprometen á pagar á sus acreedores el treinta por ciento de sus créditos, según balance que se acompaña, en las siguientes condiciones y plazos: Un quince por ciento el día veinte de Abril de mil novecientos nueve y el resto, ó sea el otro quince por ciento, el veinte de Octubre de mil novecientos nueve. Segundo: Los acreedores de los señores Ipar y Cía. consienten en hacerle desde ya una quita del setenta por ciento de sus respectivos créditos y á recibir en pago sólo el treinta por ciento en la forma y plazos que se comprometen los señores Ipar y Cía. á pagarlo pero con las condiciones siguientes: *A)* Que este Convenio sea firmado por los acreedores que representan la mayoría del Pasivo. *B)* Que el deudor cumpla exactamente lo pactado, pues si dejara de hacerlo quedaría sin efecto la quita acordada. Tercero: Es entendido que por el hecho de firmarse este documento los acreedores aceptan el convenio y renuncian al cobro del 70 % de sus créditos en la forma y condiciones expresadas en las bases anteriores. Cuarto: Este convenio se hará contar en dos ejemplares iguales que serán firmados por los acreedores y los señores Horacio Ipar y C.ª, uno de los cuales quedará en poder de estos y otro en el del acreedor que la mayoría designe.—Antonio L. Veit, Miguel Guadalupe, Gerardo Seri, Fábrica de café La Brasilera, Fraga Alonso y C.ª, Mariana S. de Muñera, Cristóbal Sanjinés, Carmelo Mazza, Enrique Menini, Ramón Penadés, Enrique Muñoz, J. S. Raene, J. Campisteguy y C.ª, Museetti y Pieri, A. Dapelo y C.ª, Alegresa y Colio, José M. Calvo, Ameglio Hnos. y C.ª, Birabén Hnos., Juan de Dios Rués, Collazo y Gallo, José A. Varela, Deogracias Pore, Straut y C.ª, Samuel Oreiro y C.ª, Antonio Giz Gómez y C.ª, López y Novo, Fernando Parrabere, Angel Bovio, Ameglio Podestá y C.ª, J. A. Caderosso, Eugenio Villemur, Cooperativa de Almaceneros Minoristas.—A los efectos del art. 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5346-v.dic.20.

REMATE JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que el día veintinueve del corriente, á las cuatro de la tarde y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor por el martillero don José M.a Silva y Antuña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número mil veintinueve de esta ciudad, compuesta de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sud sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Cessa; por el Este, con los mismos señores y don Miguel Jaume, y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piriz, P. Ferrari, Panario y Augusto Ponce.

Acto continuo se procederá á la venta, al mejor postor, de los créditos adeudados al Concurso de don Eugenio Robillard que obran á f. 2 y vta. de los autos respectivos.—Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del Concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Noviembre 11 de 1908.—*Avelino Javier Figares*.—Escribano Público. 5257-v.dic.2.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Francisco Esperón se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores del señor don Francisco Esperón, establecido con casa de comercio en la calle Soriano número 275, esquina Yaguarón, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, oídas las causas que han dado lugar á su presentación solicitando un concordato y teniendo presente las existencias y deudas de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.° Los acreedores conceden al señor Francisco Esperón una quita de un (80 %) ochenta por ciento de sus respectivos créditos. 2.° El (20 %) veinte por ciento restante lo abonará el señor Esperón, una vez firmado por todos los acreedores ó sea homologado judicialmente el presente concordato. 3.° Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.° Para el caso que el señor Esperón no cumpla con abonar el porcentaje establecido en el término indicado, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores en la libertad de ejecutarla por el total de sus respectivos créditos. 5.° Que en atención á no encontrarse el sellado necesario se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 151.315 y 151.316 con calidad de reposición en oportunidad. Y para constancia firmamos el presente en Montevideo, á veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.—Por Cichero Hnos., Saturnino Tomade; Juan L. Valles, Marta P. de Yubero, José M. Vázquez y C.ª, De Arturo Hnos., Domingo Tosa, Enrique Muñoz, Ramón Esperón; por Mauri, Obertillo y C.ª Pedro Fita, Ramón Santiso; Fraga, Alonso y C.ª, Juan B. Carlevaro, Antonio Fojo, por Surraco y Ferrua, Médici; Francisco R. Vila, Ambrosio Giz Gómez y C.ª, R. Lozano y Ballester, J. Horrach Palau, Angel Restano, Adolfo Sánchez, Pedro Ostouvill y C.ª; pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo); José R. Grillo, Harambure y Harriet, Benito Grondona é hijo, José Ascheri; pp. Peixoto Morales y C.ª, Alberto Morales; Alfredo Peixoto, Carlos Berlimunt Golorons, E. Armanino y C.ª, pp. Eugenio Villemur, G. Castillón, Luciano Gómez, Juan Balerio, Roque Cazaux y Hnos., Cotelo y Eiras, Coats y C.ª, José M. Esteve, Juan de Dios Ruiz; pp. de don Angel Borio, Antonio Domínguez.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5247-v.dic.5.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5127-v.en.22.1909.

Fiscalía de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que á continuación se expresan: doña Estanislada M. de Lessa, don Luis Supervielle, sucesión de don Avelino Lerena, señores Seydoux y Cía., don Juan Vignole, don Narciso Farriols (hoy Club de Regatas), doña Rafaela Aneyro de Puig, doña Sofía Jackson de Bujareo, don Pedro Risso, y sucesión de don Luis Risso, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado les ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación de los terrenos submarinos, y del derecho de servidumbre de que gozan en la parte Norte de la bahía de esta Ciudad, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á los que no compareciesen dentro de aquel término: «Montevideo, Noviembre 6 de 1908. Téngase por iniciado el juicio de expropiación, tanto respecto de los terrenos submarinos que se designan, como de las servidumbres que puedan resultar legalmente constituidas, y háganse las publicaciones correspondientes, citándose á los que se nombran como propietarios de esos terrenos y derechos de servidumbres á fin de que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de treinta días. Al otro sí, se proveerá así que tenga lugar el comparendo que se decrete en oportunidad (parte final del inciso 1.° del artículo 455 del Código Civil).—*Castro*».—El Juzgado hace constar que por ley promulgada el 18 de Noviembre de 1899 fué autorizado el P. Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos de que se trata y proceder á su expropiación; y que por decreto reglamentario de fecha 22 de Septiembre último, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública dicha expropiación y ordenó que se promoviera el juicio respectivo. Tanto la ley en su parte pertinente como el decreto de la referencia, dicen así:—«El Senado y «Cámara de Representantes, DECRETAN: Capítulo IV. «Artículo 18. Declárase expropiables por causa de «utilidad pública, todos los terrenos ó propiedades «que sean necesarias para la construcción de las «obras del puerto y para la extracción de materia«les con el mismo objeto. Queda sujeta la propie«dad privada á las servidumbres de tránsito y de «ocupación temporaria, rigiendo para esos casos las «disposiciones pertinentes de la Ley 4 de Diciembre «de 1889.—«Ministerio de Obras Públicas.—Montevi«deo, Septiembre 22 de 1908. — Vistas las no«tas de la Comisión Financiera de las Obras del «Puerto de Montevideo de fechas 8 y 14 del corrien«te respecto á la expropiación de servidumbres en «la parte Norte de la bahía con motivo de la cons«trucción de las obras del puerto y de conformidad «á lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno «de 1er. turno, el Poder Ejecutivo RESUELVE: Pasar «dichas notas al señor Fiscal de Hacienda para que «inicie los juicios de expropiación que corresponda «según resulte del estudio previo de los respectivos «títulos, y cuyas expropiaciones se declaran de ca«rácter urgente. Comuníquese, etc. -- WILLIMAN.—JUAN P. LAMOLLE». — Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 5272-v.dic.19.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Alfredo J. Sardo, solicitando concordato preventivo judicial, se ha dictado la siguiente resolución: «Paysandú, Noviembre 9 de 1908.—Vistos y resultando que en la audiencia de fs. 18 vuelta, acreedores, representando créditos por valor de tres mil doscientos setenta y cinco pesos y noventa y cinco centésimos, dentro de un pasivo de cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos y ochenta centésimos, han aceptado el concordato propuesto. Considerando que habiendo sido aceptado el concordato por tres cuartas partes del importe de los créditos, de acuerdo con el artículo 1537 del Código de Comercio, corresponde que se preste aprobación judicial, FALLO: mandando homologar el concordato preventivo judicial propuesto por el comerciante don Alfredo Sardo, y publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL y el periódico local *El Uruguay*.—Carve Urioste. Y de acuerdo con el artículo mil quinientos cuarenta y dos del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Noviembre 25 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5336-v.dic 30.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Grange, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 27 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5283-v.fbro.8-1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5111-v.feb.8.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Fileno Alvez da Costa y de don Felipe García, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Noviembre 17 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5284-v.dic.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Rectificación de la partida de matrimonio de José Luis Fros», se hace saber: Que ha recaído la sentencia que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 24 de 1908.—Vistos este juicio seguido por la sucesión de José Luis Fros, sobre rectificación de la partida de matrimonio del causante, y Resultando: Que los errores denunciados son: *A)* Al padre del causante se le ha puesto el nombre de Guilelmo en vez de Guillermo. *B)* A la madre del mismo el nombre de Maurizia en vez de Mauricia. *C)* A la esposa del citado el nombre de Eloisa en vez de Luisa.—Resultando: Que recibida la información ofrecida, con citación del Ministerio Público, los testigos Arzeno y Ghemi, constataron los errores contenidos en la partida de la referencia. Resultando: Que efectuadas las publicaciones de estilo, nadie se opuso á las pretensiones de la sucesión; manifestando, asimismo, su conformidad el señor Agente Fiscal, y Considerando: Que la prueba producida en autos justifica acabadamente los extremos alegados y lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Ordenando las rectificaciones mencionadas en el primer resultando. En consecuencia publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, publicaciones que se acreditarán en oportunidad con los respectivos periódico, que podrán presentarse sin escrito; y remítase copia en forma auténtica á la Dirección General del Registro Civil. Fecho y previa tasación y pago de costas, archívese el expediente; debiendo proceder la Oficina de acuerdo con el dictamen fiscal.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Noviembre 4 de 1908.—*Enrique Segovia y Grana*, Escribano Público. 5250-v.dic.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Frida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualqnier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.19

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Molina y doña Fausta Molina de González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 28 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 5187-v.ene.6.1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y á los efectos del artículo 1124 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que don Héctor Lorenzo y Losada, síndico de la sucesión concursada de Antonio L. Bustamante, ha presentado el estado de clasificación y verificación de créditos que determina el artículo 1013 del Código citado, el cual se halla en la Oficina por el término de treinta días, para que pueda ser examinado por los acreedores.—Rocha, Octubre 22 de 1908. —*Juan Cendán*, Escribano Público. 5188-v.dic.5.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4986-v.dibre.4.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Teófilo M. Rivas se ha presentado solicitando la homologación del siguiente: Concordato preventivo extrajudicial, que celebró don Teófilo M. Rivas con sus acreedores, establecido en Sarandí Grande con casa de comercio en los ramos de Hotel y Billar: 1.o Don Teófilo M. Rivas hace cesión de todos sus bienes mediante carta de pago que le otorgan sus acreedores. 2.o Los gastos judiciales que demande la homologación de los concordatos judicial en trámite y extrajudicial, si hubiere necesidad, serán de cargo de los acreedores, hasta donde alcance el importe de los bienes cedidos, como los honorarios procuratorios. 3.o Los acreedores, una vez realizada la venta de los bienes cedidos, dividirán el producto á prorrata, previa deducción de los gastos habidos. 4.o Tramitará la homologación del presente concordato, don Francisco L. López; en el caso que no fuere aceptada presentará su crédito al Juzgado Letrado, solicitando la suspensión de todo el procedimiento y archivo del expediente previo pago de costas. En el primero de estos casos, el señor López cobrará doscientos pesos de honorarios, siendo de exclusiva cuenta los gastos judiciales originados y á originarse. 5.o Será depositario de los bienes cedidos á la Comisión que se nombrará de acuerdo con la cláusula: 6.a Se nombrará una Comisión del seno de los acreedores compuesta de cinco miembros, la que se encargará de vender los bienes de la referencia en la forma que crea más conveniente á los intereses de la masa y pagará á cada acreedor lo que le corresponde percibir en proporción de sus créditos, previo pago de los gastos ya relacionados. 7.o El deudor señor Rivas, se obliga á desalojar la casa de don Quirino Pesquera, que actualmente ocupa, siempre que el presentado fuera aceptado por las mayorías que dispone el artículo 1524 del Código de Comercio, á cuyo fin renuncia todos los términos y beneficios de las disposiciones que rigen en materia de arrendamiento. 8.o La Comisión de acreedores á que se refiere la cláusula 6 a queda facultada para otorgar al señor Rivas la carta de pago, en nombre de todos los firmantes, una vez que éste haya hecho entrega efectiva de sus bienes.—Sarandí Grande, Octubre de 1908.—Teófilo M. Rivas, Quirino Pesquera, Pesquera y Bildostegui, Pesquera y Belsa, Alberto B. Pagani, Tomás Castro, Freire y Molina, Eleodoro Padrón, D. Laporte y Perrotti, Morales y Lesna, M. y A. Caubarrere, Juan J. Gallinal, Miguel Carbonell, Juan P. Laporta, Miguel Etchepare, Andrés Couto, E. Aragunde, Francisco Rivas, Abal Hnos. y C.a, Gil y Laranga Otacco. Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Florida, Noviembre 19 de 1908 —*José Torres*, Escribano Público. 5297-v.dic.16.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores de los señores Arcos y Rojo, para la reunión que tendrá lugar el día 24 del actual, á las 2 p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores.—El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia número 56A, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Florida, Noviembre 4 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5228-v.dic.3.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Ginés Frill y se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de treinta días para que todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Baldomero Infansón, los justificativos de sus créditos, quedando prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Noviembre 12 de 1908. — *Isidoro Vidal*, Escribano Público. 5277-v.dic.18.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos seguidos sobre rectificación de la partida de matrimonio de Cándido da Rosa García y Rosa Lemos, se ha dictado la resolución del tenor siguiente:—«San Fructuoso, Noviembre 9 de 1908. — Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de la partida de matrimonio de Cándido da Rosa García con Rosa Lemos, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar la partida que luce á fojas 1, de estos autos, en la que se denuncian los siguientes errores: *A)* En la partida de matrimonio de don Cándido da Rosa García con doña Rosa Lemos (fojas 1), existen errores: en el estado del contrayente; pues se dice que es *soltero* en vez de decir *viudo*, que era el verdadero; y el padre se dice que es *Rufiero da Rosa Garcia*, cuando debe decir que lo es *Rogerio da Rosa Garcia*.» Resultando: Que para probar la existencia de esos errores, se ofreció la información de los testigos don Francisco Pérez y don Florencio Apolinario Sosa, la que fué recibida con la citación y conformidad del Ministerio Público, fs. 4 vta., y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores ya referenciados. Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado en forma, con los periódicos que obran á fojas 14 y fojas 15 y no habiéndose hecho oposición alguna a las rectificaciones pretendidas. Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden hacerse las rectificaciones solicitadas por cuanto se ha justificado que existían los errrores mencionados. Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera que deben decretarse las rectificaciones en dicha partida. Considerando lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888; FALLO: Mandando que se proceda á rectificar la partida de fs. 1, en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia, que se tendrá por reproducido aquí. En consecuencia, háganse las publicaciones, digo las comunicaciones de estilo; publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma; autorízase á la oficina para que efectúe los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas, archívense estas actuaciones.—Pedro Aladio.—Lo proveyó y firmó, etc.—José R. López, Escribano Público.—San Fructuoso, Noviembre 12 de 1908. *José R. López*, Escribano Público. 5312-v.dic.6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor Pedro Aladio, se hace saber al público, que en el expediente ca

ratulado «*Nicasio Numeroso Almeida, Osorio Godinho y José Pedro Godinho—Rectificación de partidas*», se ha dictado la resolución del tenor siguiente: San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de las partidas de nacimiento de Nicasio Numeroso Almeida, de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida, de nacimiento de José Pedro Godinho y de defunción de Nicasio Numeroso Almeida, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3 y 4 de estos autos, en las que se denuncian los siguientes errores:—*A)* En la partida de nacimiento de Nicasio Numeroso Almeida (f. 1) se dice que es «*Nicasio*» simplemente, cuando debe decir que lo es «*Nicasio Numeroso*» que es su verdadero nombre.—*B)* En la partida de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida (f. 2), donde dice que el contrayente es «*Osorio Godiño*» debe decir que lo es «*Osorio Godinho*» y donde dice que es hijo de «*Pedro Godiño*» debe decir que lo es de «*Pedro Godinho*».—*C)* En la partida de nacimiento de José Pedro Godinho (f. 3), se ha designado á los padres con los nombres de «*Osorio Godiño*» y «*Zeledonia Almeyda*», cuando sus verdaderos nombres son «*Osorio Godinho*» y «*Celedonia Almeida*».—*D)* En la partida de defunción de Nicasio Numeroso Almeida (f. 4) se ha designado con el nombre de «*Numeroso Nicasio Almeida*» cuando debe decir que lo es «*Nicasio Numeroso Almeida*»; existiendo el mismo error al margen de dicha partida, pues es como se ha expresado últimamente.—Resultando que para probar la existencia de esos errores se ofreció la información de los testigos don Mateo F. Parisi y don Cupertino Rodríguez Baz, la que fué recibida con la citación y conformidad del Ministerio Público (f. 7. vta.) y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores denunciados (declaraciones de fs. 8 vta. y 10). Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado con los periódicos que obran á fs. 11 y 12, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones de la referencia.. Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden decretarse las rectificaciones pretendidas, por cuanto se ha justificado en autos, que existían los errores denunciados, y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera también que pueden ordenarse las rectificaciones en la forma solicitada. Considerando: lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se rectifiquen las partidas de fs. 1, 2, 3 y 4 en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia háganse las comunicaciones del caso, á la Dirección General del Registro del Estado Civil y Junta Económico-Administrativa; publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma; se autoriza á la oficina para que efectúe los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas, archívense estas actuaciones.—Pedro Aladio. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.—José R. López, Escribano Público. — San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—*José R. López*, Escribano Público. 5309-v.dic.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados «Petrona, Antonio, Clementina, Ricardo Bica y otros —Rectificación de partidas», se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:—San Fructuoso, Noviembre 10 de 1908.—Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de partidas de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Marcelina Fernández; de nacimiento de Antonio, Clementina, Ricardo, Petrona, Lino, Rufino, Manuel Ferreira Bica; de defunción de Prudencia Ferreira Bica; de matrimonio de Antonio Pintos de Araújo con Anacleta Ferreira Bica; de defunción de Anacleta Ferreira Bica de Pintos de Araújo; de nacimiento de Ana Carmela Pintos de Araújo; de matrimonio de Gaspar Fernández con Amelia Ferreira Bica; de defunción de Amelia Ferreira Bica; de nacimiento de Prudencia Ferreira Bica; de bautismo de Anacleta, Carmelo, Bernardino y Amelia Ferreira Bica; y de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Gumersinda Ferreira Bica; y, Resultando: *Que esta gestión tiene* por objeto rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de estos autos, en las que se denuncian los siguientes errores: *A)* En la partida de *matrimonio* de Arón Ferreira Bica con Marcelina Fernández, f. 1, existe error en el apellido «*Bica*», pues este es el verdadero y no «*Bicca*», como se expresa.—*B)* En la partida de nacimiento de Antonio Ferreira Bica, f. 2, está equivocado el apellido «*Bica*» siendo así el verdadero y no «*Bicca*» como se dice en la partida.—*C)* En la partida de nacimiento de Clementina Ferreira Bica (*f. 3*) existe el mismo error, pues debe decir *Bica* y no *Bicca*.—*D)* En la partida de nacimiento de Ricardo Ferreira Bica (*f. 4*) donde dice «*Bicca*» debe decir «*Bica*» que es el verdadero.—*E)* En la partida de Petrona Ferreira Bica, donde diga «*Bicca*» debe decir «*Bica*», donde dice que el padre es «*Arón Bicca*» debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*», el abuelo paterno se le designa con el nombre de «*Inocencio Ferrera Bicca*», cuando lo es «*Inocencio Ferreira Bica*».—*F)* En la partida de Lino Ferreira Bica (*f. 6*) se ha omitido el primer apellido, pues como se ha escrito anteriormente y no «*Lino Bica*» como se expresa en la partida; donde dice que es hijo de «*Aron Bica*», debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*» y el abuelo paterno «*Inocencio Ferreira Bica*» y no «*Inocencio Bicas*».—*G)* En la partida de Rufino Ferreira Bica (*f. 7*) donde diga «*Bicca*», debe decir «*Bica*» por ser este su verdadero apellido.—*H)* En la partida de nacimiento de Manuel Ferreira (*f. 8*) existe el mismo error, pues debe decir «*Bica*» y no «*Bicca*».—*I)* En la partida de defunción de Prudencia Ferreira Bica (*f. 9*) debe decir «*Bica*» y no «*Bicca*» y se le ha suprimido el primer apellido, pues es «*Ferreira Bica*».—*J)* En la partida de matrimonio de Antonio Pintos de Araújo con Anacleta Ferreira Bica (*f. 10*) á la contrayente se le ha suprimido el primer apellido, pues es «*Anacleta Ferreira Bica*», sucediendo lo mismo con el apellido del padre, pues debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*»; el contrayente se dice que lo es «*Antonio Ferrera Araujo*» ó «*Antonio Ferreira Araujo*», cuando debe decir que lo es «*Antonio Pintos de Araújo*».—*K)* En la partida de defunción de Anacleta Ferreira Bica de Pintos de Araujo (*f. 11*) se le ha suprimido el primer apellido, «*Ferreira*» sucediendo lo mismo con el apellido del padre, pues se dice que es «*Arón Bica*» cuando lo es «*Arón Ferreira Bica*».—*L)* En la partida de nacimiento de Ana Carmela Pintos de Araújo (*f. 12*) se dice que es «*Ana Carmela Araújo*» cuando debe decir «*Ana Carmela Pintos de Araújo*» y el padre se dice que es «*Antonio P. Araújo*», cuando debe decir que lo es «*Antonio Pintos de Araújo*».—*Ll)* En la partida de matrimonio de Gaspar Fernández con Amelia Ferreira Bica (*f. 13*) el apellido «*Bica*» se encuentra equivocado pues se dice que es «*Bicca*» cuando debe decir que lo es como está al principio, existiendo el mismo error con el nombre del padre, pues debe decir «*Arón Ferreira Bica*» y donde se expresa el primer apellido con la inicial F. debe ponerse «*Ferreira*».—*M)* En la partida de defunción de Amelia Ferreira Bica (*f. 14*) el último apellido está equivocado pues se dice que es «*Bicca*» en vez de «*Bica*» y el primer apellido se le ha suprimido lo mismo con el nombre del padre, pues debe decir que lo son «*Amelia Ferreira Bica*» y «*Arón Ferreira Bica*».—*N)* En la partida de nacimiento de Prudencia Ferreira Bica (f. 25) se ha suprimido el apellido «*Ferreira*», sucediendo lo mismo con el nombre del padre, pues son «*Ferreira Bica*» y no «*Bica*» simplemente, omitiéndose designar el nombre de la madre que era «*Gumersinda Benigna Bica*».—*O)* En la partida de bautismo de Anacleta Ferreira Bica (f. 26) en esta partida existe error en el apellido «*Bica*» pues es así, y no «*Vica*» como se expresa.—*P)* En la partida de bautismo de Carmelo Ferreira Bica (f. 27) donde dice que el padre es «*Arón Ferrera Bica*», debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*».—*Q)* En la partida de bautismo de Bernardino Ferreira Bica (f. 28) se dice que el padre es «*Arón Ferrera Bica*» cuando lo es «*Arón Ferreira Bica*».—*K)* En la partida de bautismo de Amelia Ferreira Bica, se dice que el padre es «*Arón F. Bica*» en vez de «*Arón Ferreira Bica*» y se dice que la madre es «*Gumersinda Benigna*», cuando debe decir que lo es «*Gumersinda Benigna Bica*». —*S)* En la partida de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Gumersinda Ferreira Bica, hay error en los apellidos «*Ferreira Bica*», pues se dice que son «*Ferrera Bica*», cuando lo es como se dijo primeramente.—Resultando: Que para probar la existencia de esos errores, se ofreció la información de los testigos don Heriberto Fernández y don Edmundo Alfonso, la que se recibió con la citación y conformidad del Ministerio Público, y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores denunciados (declaraciones de f. 18 á f. 20 y vuelta).—Resultando: Que hechas las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado en forma con los periódicos, que corren agregados á fs. 21 y 22, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones de la referencia.—Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden decretarse las rectificaciones de las partidas en la forma ya descripta, y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera que deben decretarse las rectificaciones por cuanto se ha constatado en autos que las mencionadas partidas adolecían de errores.—Considerando: lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se proceda á rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de estos autos, en la forma establecida en el 1er. resultando, sentencia que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia, háganse las comunicaciones de estilo, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma. Autorízase á la oficina para que haga los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas archívense estas actuaciones.—*Pedro Aladio*.—Lo proveyó y firmó etc. —*José R. López*.—Escribano público.—San Fructuoso, Noviembre 19 de 1908.—*José R. Lopez*, Escribano Público. 5300-v.dic.3.

Juzgado L. Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Falero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 9 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5249-v.dic.13.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Cirilo Ayala, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 28 de 1908.— *Federico de Medina*, Escribano Público. 5239-v.feb.9

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Juan Pedro Sicardi, se hace saber la muerte del intestado *Segundo Olivera*, emplazándose á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco.—Trinidad, Noviembre 5 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 5323-v.dic.22.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa *días con los justificativos del caso, bajo* apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidat*, Escribano Público. 4990-v.En.5.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—*Por disposición del suscripto*, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos ó sucesores á cualquier título del solar número 7 de la *manzana número 64, ubicado* en la calle Cerro Largo esquina 19 de Abril, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria y recargos administrativos correspondientes, bajo apercibimiento de que al no comparecer en legal forma dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones legales.—Fray Bentos, Noviembre 3 de 1908.— *Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5233 v.fb 8.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos, ó sucesores á cualquier título de un terreno baldío señalado con el núm. 7 de la manzana número 65, ubicado en la calle Maldonado esquina 19 de Abril, de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por falta de pago del impuesto Inmobiliario, recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5191-v.fro.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario (ó á sus herederos y sucesores á cualquier título) de un terreno baldío señalado con el núm. 8 de la manzana núm. 59, ubicado en la calle Minas esquina 25 de Agosto de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por cobro del Impuesto Inmobiliario y recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes, que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5190-v.feb.3-1909.

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.6.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.18.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. — Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*. 5072-v.en.15.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.15.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.20.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Cañosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.20.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.º 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.4.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número cuatro de la manzana número dos del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.--Nueva Palmira, Septiembre 24 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5218-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario *ó á quien se crea con* derecho al terreno designado como solar número dos de la manzana número tres del cuartel Sud, según el Plano Oficial en *vigencia* de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la *Agencia de Rentas en esta localidad* por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5211-v.fbro.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como primer medio del solar número dos de la manzana número cinco del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, antes del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.— Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5212-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos segundo medio de la manzana número uno del Cuartel Sud, según Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5214-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número cinco del Cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de ésta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5219-v.fb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 5 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de 90 días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5215-v.feb.5-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno, de la manzana número trece, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente repre-

sentado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5217-v-feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número diez y seis del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho, en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier* Juez de Paz. 5216.v.f.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno, designado como solar número tres, de la manzana número dos. del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de ficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5213-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos a un terreno designado como primer medio del solar número cuatre de la manzana número ocho del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa dias, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5205-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á la finca y terreno designado como solar número dos de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial vigente, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5204-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos al terreno designado como solar número cuatro, de la manzana número tres del Cuartel Este, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5203-v.fro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número dos, del Cuartel Sud según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por si ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea este edicto la luz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5202-v fbro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno de la manzana número siete del cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que p r sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se, le nombrara defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5201-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número tres de la manzana número sietedel Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5199-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número tres, de la manzana número ocho del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa dias, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5200-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número dos, de la manzana número quince del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia en este pueblo para que por si ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1903. *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5198-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 17 del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 29 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5197-v.feb.4-1909

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de carbonería

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha prometí en venta á don José Martínez Pérez, las existencias de la carbonería que tengo establecida en esta ciudad, calle Santa Lucía número 152, incluso el carro y una mula para el reparto.—Se hace esta publicación, para que comparezcan los que se consideren acreedores dentro del término de 30 días al indicado local á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Noviembre 30 de 1908.—*Sabino Carluccio.* 5339-v-dic.24.

Al comercio

Participamos que con esta fecha, hemos firmado boleto de venta de nuestra casa comercial establecida en la Estación Merinos, Departamento de Río Negro, á favor del señor Pedro Bustelo.—A efecto de que todos los que tengan algún crédito, presenten sus justificativos, y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación—Merinos, Noviembre 30 de 1908.—*A. Guidali y Hno.* 5338-v-enero1.°.

Venta de comercio

En cumplimiento á la ley de Septiembre 26 de 1904, hacemos saber al público y al comercio en particular que hemos tratado vender al señor Teófilo Iriarte nuestra casa de comercio establecida en esta localidad en los ramos de almacén, tienda, ferretería etc.; habiendo quedado de nuestro exclusivo cargo y cuenta los créditos á cobrar y pasivo á pagar.—San Miguel (Departamento de Rocha), Noviembre 25 de 1908.—*Fernández Hermanos y C.ª*. 5337-v.dic.24.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio especialmente, que por escritura autorizada con esta misma fecha por el escribano señor Manuel M. Romay, hemos disuelto la sociedad que habíamos otorgado para especular en los ramos de almacén, tienda y zapatería, con asiento en esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el ex socio señor Alfredo Trujillo y el citado comercio continuará girando bajo su sola firma.—Trinidad, Departamento de Flores, Noviembre 19 de 1908.—*A. Trujillo. Juan J. Croce.* 5333-v.dic.24.

Venta de almacén

A los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber á los que pudieran tener interés, que ha prometido en venta á favor de los señores Francisco y Manuel Costa, su casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, sita en la calle Maciel número 165.—Montevideo, Noviembre 28 de 1908.—*Pedro Musso.* 5334-v.dic.23.

Al comercio

Hago saber al público que he vendido al señor Juan G. Gerbais, la parte que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de Ventas de pianos é instrumentos de música, tengo establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 155. De acuerdo con la ley, cito á todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan dentro del término de treinta días á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Juan Castorina.* 5330-v.dic.23.

Venta de un café

Hago saber al público que he prometido vender la parte que me corresponde en el negocio denominado «Café Paris», situado en la calle 18 de Julio núm. 470, á don Joaquín Vizoso. De acuerdo con la ley, cito á todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan dentro del término de 30 días á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*José Prado.* 5329-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Carlí y Arteaga, en el ramo de fábrica de muebles, situada en esta ciudad, calle Colombia núm. 4, quedando á cargo de todo el activo y pasivo de ella el señor don Ramón Carlí y separado de ésta el socio don Luis Arteaga, en virtud de recibir toda su parte de capital y utilidades en el acto de firmar la escritura de disolución. A los efectos de la ley de la materia, citamos á todos nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Luis Arteaga.—Ramón Carlí.* 5324-v.dic.16.

Liquidación de sociedad

Los abajo firmados participan al comercio y al público que, de común acuerdo, han resuelto liquidar la sociedad que en el ramo de comisiones y consignaciones de frutos del país en general gira en esta plaza bajo la razón social de Guzmán y Raffo. Todos los que tengan alguna cuenta que cobrar, se presentarán con los justificativos de sus créditos al escritorio de la misma, calle Miguelete número 17B, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1908.—*Guzmán y Raffo.* 5322-v.dic.16.

Disolución de sociedad

A los efectos establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la razón social de Brandon y Gómez en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Cerro Largo número 470 esquina de Gaboto, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Manuel Brandón.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Manuel Gómez.—Manuel Brandón.* 5318-v-dic 20.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Anselmo Franceschini el establecimiento de peluquería que tengo establecido en la calle Agraciada número 436.—De acuerdo con lo idspuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que dentro del término de 30 días se presenten los acreedores á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Sulpicio Risotto.* 5317-v-dic.20.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he resuelto vender á don Tomás Pose el almacén de mi propiedad, sito en la Avenida 18 de Julio número 479, esquina Vázquez.—Los que se consideren acreedores pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Noviembre 24 de 1908.—*Pedro Musso.* 5315-v-dic.20.

Venta de almacén

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Quartara y Echevarría el negocio de almacen y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle 18 de Julio núm. 678, esquina Gaboto. Todo el que se considere acreedor ó con algún otro derecho deberá presentarse en el mismo establecimiento dentro de 30 días á contar del día de hoy, pasados los cuales el comprador no atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 25 de 1908.—*Pedro Mato.* 5314-v.dic.19.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público en general que he convenido vender todos los útiles y enseres de la «Panadería Oriental», establecida en esta ciudad calle Ituzaingó núm. 8, al señor Serafín Touceda y C.ª. A los efectos del artículo núm. del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Florida, Noviembre 24 de 1908.—*Francisco Dobal.* 5313-v.dic.19.

Al comercio

Por escritura autorizada el 20 del corriente por el escribano don Emilio Gambin y Blanc, don Pedro Clerico se separó de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma J. Padín y C.ª y por la misma escritura quedó perteneciendo al socio José Padín el activo y pasivo de la propia sociedad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*José Padín.* 5310.v-dic.18.

Venta de la "Pensión Montevideo"

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura otorgada con fecha catorce del corriente mes y año, hemos vendido á los señores Federico Sangiorgi y Alberto Belluzzi la casa de comercio de nuestra propiedad, que en el ramo de casa de huéspedes giraba en esta plaza bajo la denominación de «Pensión Montevideo».—Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Edo. Schamini y C.ª.—Sangiorgi Federico.—Alberto Belluzzi.* 5308-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha y ante el escribano público Pablo Long, de La Paz, de común acuerdo hemos disuelto la Sociedad que teníamos hecha en la Colonia Valdense (Departamento de Colonia) bajo la firma de Salomón y Bertinat, quedando á cargo del socio Miguel Jorge Salomón el activo y pasivo de la referida casa, denominada «Barraca Valdense».—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Miguel J. Salomón.* 5306-v-dic. 23.

Sociedad disuelta

Hacemos saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura pasada hoy ante el escribano Gerónimo Sovera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos en el ramo de almacén y tienda, con asiento en Mangrullo. 3.ª sección de este Departamento, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Felipe Teixeira.—Rivera, 9 de Noviembre de 1908.—*José Novell.—Felipe Teixeira.* 5305-v.dic. 23.

Almacén y fonda vendidos

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Rosa las existencias de mi casa de negocio sita en la calle de la Meca (Playa Capurro) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Carlos Gutiérrez.* 5303-v.dic.16.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Cerisola las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Andes números 13 y 15 de ésta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Francisco Aversi y Hermanos.* 5302-v.dic.16.

Venta de un café

El que suscribe participa á quien interese, que ha prometido vender su casa de comercio en el ramo de café y demás anexos, situado en la calle 18 de Julio núm. 831A, de esta ciudad, á los señores Eugenio Larrinaga y C.ª. En cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho contra el expresado establecimiento, ya sea como acreedores ó por cualquier otro concepto, para que se presenten con los justificativos respectivos en la misma dentro de treinta días contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso, para series satisfechos. Se previene que pasado este término, los presuntos compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Felipe Girbau.* 5301-v.dic.16.

Al comercio y al público

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGUAS MINERALES «CURÉ», DE MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS.—CALLE CERRO LARGO NÚM. 143 ESQUINA ARAPEY.

La Asamblea General de esta Sociedad convocada al efecto de acuerdo con los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de sus Estatutos con fecha 10 del corriente mes, ha resuelto, según acta respectiva, protocolizar ante el Escribano Público don Miguel F. Salvat el traspaso del activo y pasivo de la misma á favor del señor José Piñera, lo que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, para que todos los que se consideren acreedores de dicha Sociedad Cooperativa ó con derechos en cualquier forma se presenten dentro del plazo que la misma ley establece.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1908.—Por la Asamblea, *Juan B. Fontan*, Dirigente.—*Enrique Galán*, Secretario. 5296-v.dic.22.

Venta de casa de comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender á los señores Berner Hilhje y Wilkens, mi casa de comercio con todas las existencias, sita en Villa Colón. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para series abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Francisco Seré.* 5294-v.dic.15

Venta de almacén

Al comercio y al público en general participo que he contratado vender á favor del señor Gabriel Larratea nuestro establecimiento de almacén y despacho de bebidas, denominado «2.° Almacén del peso justo», situado en esta ciudad, calle Canelones 602. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos; vencido que fuera dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Piñeiro y C.ª—Gabriel Larratea.* 5293-v.dic.15.

Venta de almacén y ferretería

De acuerdo con lo que dispone la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Angel E. Vidal, el comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y ferretería que tengo establecido en esta Villa (Tres Esquinas) calle Montevideo esquina Tacuarembó. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 19 de 1908.—*Marcos Pertuso.* 5288-v.dic.15.

Despacho de bebidas y billar

Melitón Estévez ha vendido á Carmen Santos de Berrogain, el despacho de bebidas y billar que tenía establecido en la Avenida de la Paz esquina Santa Fe.—Si algún acreedor hubiese, puede presentarse dentro de los treinta días que marca la ley, fuera de los cuales no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908—*Melitón Estévez.* 5245.v-dic.3

Venta de café y bar

Participo al público que en esta fecha he prometido vender á los señores Agustín Campo y Alfredo Road, ante el escribano don Juan Varese, mi establecimiento de comercio intitulado «Café y Bar 25 de Mayo» sito en la calle 25 de Mayo número 314, esquina Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, advirtiendo que vencido el término que dicha ley establece, para que los acreedores de la referida casa se presenten á cobrar sus créditos, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*José Carlos Bordenave.* 5243-v.dic.3.

Disolución de sociedad

A los efectos establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en este paraje giraba bajo la razón de Joaquín Campo y Compañía en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., etc., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Joaquín Campo.—Guayabos (5.ª sección judicial del Departamento de Durazno), á 7 de Noviembre de 1908.—*Joaquín Campo.—Sara S. de Corbo.* 5279-v.dic.19.

Venta de café y confitería

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á los señores don Ricardo Alvarez y don Francisco Estivill, la casa de comercio que el ramo de confitería, café y billar teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203A.—Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Juan Paladino.—Pascual Paladino.* 5246-v-dic.3.

Venta de almacén

En cumplimiento de la ley de Septiembre 26 de 1904, aviso al público que he vendido á los señores Antonio Lorenzo y Daniel López, el almacén de mi propiedad sito en la calle Isla de Flores esquina Minas.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Manuel Berdía.* 5236-v-dic.2.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público: que por escritura otorgada ante el escribano don Alejandro Dufrechou (hijo), he comprado al señor Angel Zamora la parte que le correspondía en el establecimiento denominado «Peluquería Moderna», sito en esta Capital, calle Maldonado número 77; cuyo establecimiento de peluquería tengo prometido vender á don Juan Infantozzi. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse al mismo establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Lorenzo Paladino.* 5241-v.dic.11.

Venta de cigarrería

Por la presente hago saber al público y al comercio, que el día 6 del corriente mes, ante el escribano don Francisco Costa, he vendido á los señores Francisco Luquetti hermanos, mi negocio en manufactura de tabacos, denominado «La Cubanita», situado en la calle San José número 101, quedando el que suscribe á cargo de los créditos activos y pasivos de aquel establecimiento.—Los que se consideren con derechos pueden pasar dentro del término legal á ejercerlos, por mi domicilio calle San José número 101—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Benito Trabazo.* 5235-v-dic.2.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan]en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Gandugiia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granovich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Inverniizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hno.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sanchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Seedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros y Gonzalez
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Pedro Fuentes (hijo)

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Mille
Ildefonso Pereda

San José

Barbe Hermanos
Leopoldo Fernandez
Artidoro D. Gonzalez
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menendez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Noviembre 3 de 1908

V.º B.º—ZAS — *J.as Olivera.*

1016-pm.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	15 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural num. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural num. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19.....	Itacumbu—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 190
1.º	2.º grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural num. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural num. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural num. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yi—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural num. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía.........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.º	2.º grado núm. 23.	Montevideo	V.	27 de Febrero de 1909
1.º	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Ayudantías 2.º grado	Escuelas de 2.º grado núm 29 y 30 del Cerro—Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Paso Campamento—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

5275-perm.-625 — *El Secretario General.*

la calle Isla de Flores núm. 403, esquina Particular. Los que se crean con derecho á cobrar créditos adeudados por el que suscribe, deben presentarse á ejercerlos en el mencionado local, dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Juan Franco.* 5268-v.dic.17.

Venta de carnicería

Participo que, con esta fecha, he prometido vender al señor Pedro Güena la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Independencia número 70 y 72. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Enrique Cobas.* 5266-v.dic.10.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que contraje compromiso de vender á don Andrés Budiño el almacén denominado «El Positivo», establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena números 35 y 37, esquina Carapé, número 61, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar, compromisos y obligaciones correspondientes hasta el día de la escrituración y pago simultáneo del precio, lo que se verificará á los 10 días siguientes á estas publicaciones. Invito, pues, á los acreedores para que se presenten antes de esa fecha con los respectivos justificativos.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Priore.* 5265-v.dic.1.7

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Angel Sarto, mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en Maroñas, camino Maldonado s/n. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la misma.—Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco González.* 5267-v.dic.10

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de carnicería, calle Independencia número 87, giraba bajo la razón social de Julio N. Loriente y Hnos., quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Ramón Loriente.—A los efectos de la ley de la materia, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Julio N. Loriente.—Ramón Loriente.* 5263-v-dic.8

Venta de puesto de verdura

Participo al público y al comercio en general que he contratado vender á don Antonio Fitipaldo, el negocio de puesto de verduras y frutas que tengo establecido en la calle 2.ª Uruguayana número 111, de esta ciudad, denominado «El Surtido Mercadito».—A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, llamando á mis acreedores para que dentro del término legal se presenten en dicho negocio con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 13 de 1908. —*Enrique A. Barbero.* 5261-v-dic. 6.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender á los señores Segundo y Vicente Durán todas las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en Sauce de Timote, Departamento de Florida, quedando á cargo del suscripto el activo y pasivo hasta el día siete del corriente mes, rogando á todos los que se consideren con algún derecho á que se presenten dentro del término legal, so pena de no ser oídos después.—Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley comercial, hago la presente publicación.—Sauce de Timote, Noviembre 7 de 1908.—*Enrique Gionelli.—Segundo y Vicente Durán.* 5260-v-dic. 6

Al comercio

Participo al comercio y al público que he vendido á don José Moreira la parte que me corresponde en las existencias, útiles y demás enseres que constituyen el activo del establecimiento que en los ramos de almacén, fonda y despacho de bebidas poseo en sociedad con don José Rama en la Avenida General Flores número 177.—Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en el plazo de treinta días que establece la ley.—Vencido ese término, el señor Moreira quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 12 de 1908.—*Luis Reis.* 5259-v-dic.5.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que la sociedad que giraba bajo la razón de Lapido y Stratta y que tenía su domicilio jurídico en Montevideo, siendo su objeto el alumbrado eléctrico de la ciudad de Santa Ana (Brasil) ha sido disuelta por escritura autorizada en Rivera el 28 de Octubre último por el escribano Indalecio García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José A. Lapido, á cuyo nombre y bajo la responsabilidad exclusiva del mismo girará la Empresa desde la expresada disolución en adelante.—Rivera, Noviembre 5 de 1908.—*José A. Lapido.—Epifanio B. Stratta.* 5256-v-dic.5.

Venta de carnicería

Hago constar que he prometido vender ante el escribano don Antonio Julio Botta, mi establecimiento de carnicería y sus anexos, situado en la calle Magallanes esquina Cerro Largo, á don Mateo Beltrame, debiendo escriturar una vez corrido el plazo que manda la ley; por consiguiente se llama á todos los que se consideren con algún derecho al establecimiento citado.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Alfredo Bermúdez.—Mateo Beltrame.* 5253 v.dic.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, de fecha 4 de Octubre, se ha separado de la Sociedad Savonesa de fabricación de ladrillos y sus anexos, que gira en esta plaza bajo la firma de Antonio Cirio y C.ª, don Carlos Galli, y á su vez hace saber, que se incorporó á la misma sociedad el señor don José Tiecno.—Esta publicación se hace por el término de la ley á sus efectos.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Antonio Cirio y C.ª—Carlos Galli.—José Tiecno.* 5251-v-dic. 4.

Venta de almacén y tienda

Habiendo proyectado vender en favor de don Francisco Felipe Llana, las mercaderías, útiles y enseres que constituyen nuestra casa de comercio radicada en Castillos, 4.ª sección del Departamento de Rocha, que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., bajo la firma de José María Llana, nos hacemos un deber en llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, á fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa, se sirvan presentarnos sus créditos dentro del término legal, conforme á lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Octubre 30 de 1908.—*José María Llana é hijo.* 5183-v.dic.2

Al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender á los señores Pérez y Marquizo el Hotel Brasil, de mi propiedad, situado en esta Villa. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presente á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rivera, Octubre 30 de 1908.—*Juan Angelo.* 5174-v.nov.30

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Estapé las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José núm. 329 esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Vicente Chiarino.* 5175-v.nov.30

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Antonio Sarimo y Santiago Pascal mi establecimiento en el ramo de zapatería, denominado «El Angel», situado en esta ciudad, calle Cerro Largo número 230. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Luis Sicorí.* 5172 v.nov.30.